Hennebel Avocats

PRAXIS · GUÍA

Investigación penal transnacional: guía práctica

Modus Operandi Hennebel Avocats

POR LUDOVIC HENNEBEL

3 DE SEPTIEMBRE DE 2026

INVESTIGACIONES INTERNACIONALES, CRIMINALIDAD TRANSNACIONAL Y GESTIÓN DE CRISIS

Antes de la lectura: si hay una medida en curso, contacte con el despacho de forma confidencial.

Crisis Room - Praesidium

Un registro en curso, una detención policial, una citación inminente, una congelación de activos o una solicitud de cooperación de una autoridad extranjera requieren una evaluación jurídica inmediata y confidencial, sin esperar a la lectura íntegra de la guía. Las situaciones urgentes se atienden con prioridad (Crisis Room). Canales cifrados disponibles: Signal y Threema. WhatsApp para una coordinación rápida. Espacio seguro para el depósito de documentos sensibles. *Esta guía no sustituye a una consulta jurídica: orienta, pero no decide.*

Contacto urgente

Resumen operativo

La investigación penal transnacional se ha convertido en la forma habitual de perseguir la delincuencia económica grave. Basta con que una empresa opere en varias jurisdicciones, que un directivo viaje o que un flujo financiero pase por una plaza extranjera para que un asunto nacional adquiera una dimensión internacional - y para que la persona jurídica y las personas físicas queden simultáneamente expuestas a la actuación de autoridades que solo se coordinan en la medida en que desean hacerlo. Ha aumentado el número de instituciones que pueden intervenir: fiscalías nacionales especializadas en delincuencia económica y financiera, la Fiscalía Europea creada por el Reglamento (UE) 2017/1939 para los delitos que perjudican a los intereses financieros de la Unión, autoridades estadounidenses cuya práctica de persecución extraterritorial se apoya, entre otras normas, en la Foreign Corrupt Practices Act de 1977, autoridades británicas que disponen de la Bribery Act de 2010 y, desde el 1 de septiembre de 2025, del delito de omisión de la prevención del fraude tipificado por la Economic Crime and Corporate Transparency Act 2023, autoridades de competencia y reguladores sectoriales. Cada autoridad cuenta con sus propios instrumentos de coerción, sus propios mecanismos de justicia negociada y su propia concepción del secreto profesional. Esta guía aborda la materia como exige su naturaleza: como un sistema en el que cada decisión adoptada en un frente surte efectos en todos los demás.

La guía sostiene dos tesis. La primera concierne a la defensa: ante una investigación transnacional, el error fatal es reaccionar de forma fragmentaria - responder a cada autoridad como si fuera la única, declarar en

una jurisdicción lo que se callará en otra, entregar aquí lo que será incautado allí. La defensa comienza por la evaluación jurídica de conjunto (etapa 01), la preservación de las garantías inmediatas durante las medidas coercitivas (etapa 02), la identificación de las jurisdicciones y del alcance transnacional del ne bis in idem (etapa 03), y la protección del secreto profesional, cuyo alcance varía radicalmente de un sistema a otro - la sentencia Akzo Nobel del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (C-550/07 P, 2010) recordó que las comunicaciones con el asesor jurídico interno no están amparadas por la confidencialidad en el derecho de la competencia de la Unión, mientras que la práctica estadounidense derivada de la jurisprudencia Upjohn protege las comunicaciones de la investigación interna dirigida por abogados (etapa 04). Comprende también el control de la regularidad de la asistencia judicial mutua, de la circulación de las pruebas electrónicas y de la aplicación de la ley francesa de bloqueo de 26 de julio de 1968 (etapa 05).

La segunda tesis se refiere a la iniciativa de la defensa: la empresa o la persona investigada no se limita a afrontar la investigación de las autoridades - lleva a cabo la suya propia. Ello implica decidir si se abre una investigación interna, definir su alcance y su mandato y garantizar su independencia (etapa 06), conducirla conforme a criterios que permitan utilizar y defender sus conclusiones - tratamiento de datos conforme al Reglamento (UE) 2016/679, lealtad en las entrevistas, cadena de custodia de la prueba digital (etapa 07) y, cuando el asunto lo exija, esclarecer los hechos conforme a los protocolos internacionales de referencia: el Protocolo de Berkeley sobre las Investigaciones en Fuentes Abiertas Digitales (2020) para la investigación en línea, el Protocolo de Estambul en su versión revisada de 2022 para documentar la tortura y los malos tratos, y el Protocolo de Minnesota (2016) para las muertes potencialmente ilícitas (etapa 08). Una investigación realizada conforme a estos criterios contribuye al esclarecimiento de la verdad y constituye, además, un recurso estratégico en cualquier negociación con las autoridades.

Las cuatro últimas etapas ordenan las decisiones y su seguimiento en el tiempo: elegir entre la cooperación, la autodenuncia y la defensa en juicio mediante la comparación del convenio judicial de interés público del artículo 41-1-2 del Código de Procedimiento Penal, el deferred prosecution agreement británico y la práctica estadounidense de negociación de la acción penal (etapa 09). Coordinar la defensa de la empresa y la de sus directivos, cuyos intereses divergen antes de lo que suele creerse (etapa 10). Gestionar las consecuencias - garantías del juicio justo, supervisión posterior al acuerdo, recuperación de activos, reputación y relaciones bancarias (etapa 11). Y aprovechar la experiencia para establecer un sistema de cumplimiento normativo cuya eficacia pueda acreditarse y que reduzca de forma estructural la exposición futura (etapa 12). En todas las etapas rige la misma regla: las posiciones adoptadas en las primeras horas - una declaración espontánea, un documento entregado, un correo enviado en un momento de pánico - pesan más que meses de actuaciones posteriores.

Ficha ejecutiva: decidir en diez minutos

Decisión ejecutiva. Reconstruir el conjunto de la investigación antes de declarar. Un registro, un requerimiento de documentos o una citación suelen ser solo una parte de una actuación en la que intervienen varias fiscalías, reguladores y jurisdicciones. Las primeras horas condicionan las posiciones a largo plazo: conservación de datos, asistencia a las personas afectadas, reservas sobre las incautaciones y control de las comunicaciones. Según los hechos y las obligaciones aplicables, puede ser necesario completar la respuesta defensiva con una investigación interna independiente, proporcionada y sujeta a un régimen de confidencialidad definido para cada jurisdicción.

Resultado buscado. Preservar las garantías, esclarecer los hechos antes que las autoridades y elegir, sobre una base documentada, entre cooperación, autodenuncia, negociación o defensa en juicio.

Secuencia de actuación

- **Urgencia** Identificar las autoridades, los hechos, las condiciones procesales de las personas y las medidas. Recabar asistencia letrada, dictar la orden de conservación de datos (legal hold), levantar un acta interna de contraste y controlar las incautaciones. Resultado: garantías preservadas.
- **Mapa de jurisdicciones** Relacionar los procedimientos, la asistencia judicial mutua, la circulación de las pruebas, los privilegios de confidencialidad y el riesgo de procedimientos penales paralelos. Resultado: visión de conjunto de las jurisdicciones.
- **Investigación** Definir quién dirige y supervisa la investigación, su alcance, la obtención de pruebas, las entrevistas, la cadena de custodia y los estándares probatorios. Resultado: hechos documentados.
- **Decisión** Comparar las opciones de cooperación, la CJIP, el DPA, la defensa de los directivos y las consecuencias civiles, bancarias y reputacionales. Resultado: estrategia de salida.

Errores críticos

- Declarar sobre el fondo antes de evaluar la situación en todos los frentes.
- Responder directamente a una autoridad extranjera sin analizar la asistencia judicial mutua, el RGPD y la ley de bloqueo.
- Abrir una investigación interna sin una dirección independiente ni un alcance definido por escrito.
- Negociar un acuerdo penal sin evaluar sus efectos civiles, bancarios y en el extranjero.

Preguntas para la dirección

- ¿Qué equipo tiene una visión de conjunto de todos los procedimientos y de la documentación aportada?
- ¿Qué información está protegida, en qué jurisdicción y en beneficio de quién?
- ¿Qué resultado busca la organización: el esclarecimiento interno de los hechos, la cooperación, un acuerdo o un juicio?

Síntesis orientativa: no sustituye al análisis del asunto ni a la verificación del derecho aplicable en la fecha de la actuación. Las doce etapas que siguen desarrollan estos puntos.

01

Evaluar la amenaza que representa la investigación

Plazo: **inmediato** · Objetivo: determinar quién investiga, qué hechos y en qué fase - antes de reaccionar

Una investigación transnacional casi nunca se da a conocer en toda su extensión. Se manifiesta de forma fragmentaria: un registro en la sede, una citación dirigida a un directivo, un requerimiento de documentos recibido por una filial extranjera, una carta del banco que menciona ciertas verificaciones, un artículo de prensa que cita «fuentes judiciales» o una solicitud de asistencia judicial mutua cuya existencia solo se descubre por sus efectos. El primer acto de defensa consiste en reconstruir, a partir de esos indicios, el dispositivo de conjunto: qué autoridades intervienen, en qué jurisdicciones, por qué hechos, en qué fase procesal y con qué grado de exposición para la persona jurídica y para las personas físicas, respectivamente. Esta evaluación no es un trámite: condiciona todas las decisiones posteriores, desde declarar o guardar silencio hasta la conveniencia de abrir una investigación interna.

La evaluación comienza por las autoridades. Una fiscalía nacional especializada en delincuencia económica y financiera, un juez de instrucción, la Fiscalía Europea - creada por el Reglamento (UE) 2017/1939 y operativa desde el 1 de junio de 2021 para los delitos que perjudican a los intereses financieros de la Unión, con una estructura integrada que le permite investigar bajo una dirección única en los Estados miembros participantes, cuya lista debe verificarse en la fecha de la actuación -, una autoridad estadounidense de persecución penal, un regulador del mercado de valores, una autoridad de competencia o una agencia anticorrupción se rigen por reglas procesales, estándares probatorios y criterios de oportunidad distintos. Algunas buscan una condena. Otras, un acuerdo. Otras, la cooperación de la empresa contra sus propios directivos. Identificar a la autoridad permite comprender cómo actúa - y anticipar qué hará con la información que se le facilite o se le deniegue.

A continuación debe determinarse la fase del procedimiento. Una investigación preliminar, una instrucción judicial abierta, un procedimiento extranjero en la fase del gran jurado o una investigación de un regulador confieren derechos distintos y presentan riesgos diferentes. La condición procesal de cada persona afectada - mero tenedor de documentos, testigo, testigo asistido, persona formalmente investigada, target o subject según las categorías estadounidenses - determina el alcance de sus derechos y puede cambiar bruscamente: el directivo que hoy declara como testigo puede ser investigado mañana, y sus declaraciones iniciales seguirán obrando en la causa. Por último, deben calificarse los propios hechos: corrupción de funcionario público extranjero, blanqueo de capitales, fraude fiscal, manipulación de mercado, infracción de sanciones o delitos contra las personas. Cada calificación da lugar a reglas de competencia, plazos de prescripción y mecanismos de cooperación diferentes.

Qué reunir

- **Copia de cada acto recibido**: citaciones, requerimientos, solicitudes de documentos y resoluciones, con su fundamento jurídico exacto
- **Identificación precisa de las autoridades** que hayan intervenido o se hayan mencionado en cada jurisdicción
- **Cronología fechada** de los acontecimientos: actuaciones, visitas, llamadas, artículos de prensa e incidencias bancarias
- **Lista de las personas físicas expuestas** y de su aparente condición procesal en cada procedimiento
- **Mapa preliminar de las entidades del grupo** afectadas y de la ubicación de sus datos

Qué no hacer

- **Declarar sobre el fondo** antes de la evaluación de conjunto, o negarse a declarar sin haber verificado la propia condición procesal y las obligaciones correspondientes
- **Contactar con la autoridad «para entender qué sucede»** sin estrategia ni asesoramiento - toda comunicación puede quedar registrada e incorporarse a la causa
- **Destruir, trasladar o «limpiar» cualquier elemento**: en Francia, hacer desaparecer una prueba para impedir el esclarecimiento de la verdad puede dar lugar a un procedimiento penal separado por obstrucción.
- **Dar amplia difusión interna a la información**: cada persona informada es un posible testigo y una posible fuente de filtraciones

Para recordar

Evaluar la situación exige responder a cinco preguntas antes de actuar: **quién investiga** (autoridades y jurisdicciones), **qué se investiga** (hechos y calificaciones jurídicas), **en qué fase, contra quién** (persona jurídica, personas físicas o ambas) y **con qué instrumentos de coerción y negociación**. Reaccionar antes de tener estas cinco respuestas es actuar a ciegas.

02

Saber actuar de inmediato: registro, toma de declaración, detención y legal hold

Plazo: **inmediato** · Objetivo: evitar que en unas horas se pierdan garantías que años de procedimiento no podrán restablecer

Las medidas coercitivas - registro, incautación, comparecencia forzosa para declarar, detención bajo custodia policial y arresto - son el momento decisivo de una investigación transnacional. Una medida ejecutada por cuenta de una autoridad extranjera se rige, en principio, por el derecho de la jurisdicción de ejecución - que, en el marco de una orden europea de investigación, debe respetar las formalidades expresamente indicadas por la autoridad de emisión cuando sean compatibles con sus principios fundamentales (artículo 9, apartado 2, de la Directiva 2014/41/UE). Los sistemas que reconocen el derecho a un juicio justo comparten, sin embargo,

un núcleo de garantías - cuyo alcance y momento de aplicación varían considerablemente de una jurisdicción a otra: asistencia letrada, interpretación, derecho a no contribuir a la propia incriminación, protección del domicilio y de la correspondencia garantizada por el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y equidad del procedimiento garantizada por su artículo 6. Estas garantías comparten una característica: se pierden en silencio. Quien responde sin abogado, entrega espontáneamente documentos ajenos al alcance de la incautación o renuncia a dejar constancia de una irregularidad generalmente no podrá recuperar después aquello a lo que renunció.

Durante un registro deben observarse tres pautas. La primera es verificar el marco de actuación: fundamento jurídico de la medida, alcance material y geográfico, autoridad que la ordena - y, cuando se ejecute en el marco de la asistencia judicial mutua, identificación de la solicitud extranjera que la motiva, cuya regularidad se examinará en la etapa 05. La segunda es proteger el secreto profesional: la correspondencia con los abogados debe identificarse como tal en el momento de la incautación, y las objeciones deben formularse de inmediato con arreglo a las formalidades de la jurisdicción - en Francia, el régimen reforzado por la Ley n.º 2021-1729, de 22 de diciembre de 2021, sobre la confianza en la institución judicial, examinado en la etapa 04, regula específicamente la impugnación de la incautación de documentos protegidos. En los procedimientos por fraude fiscal, corrupción, tráfico de influencias, financiación del terrorismo o blanqueo de capitales procedentes de esos delitos, el secreto de la actividad de asesoramiento solo deja de ser oponible a las medidas de investigación o instrucción si los propios dictámenes, la correspondencia o los documentos acreditan que se utilizaron para cometer o facilitar esas infracciones (art. 56-1-2 del Código de Procedimiento Penal). La excepción es estricta y, por tanto, debe invocarse el secreto respecto de cada documento amparado. Cuando el registro se practica en el domicilio o los locales del cliente, la persona afectada puede oponerse a la incautación de un documento que considere protegido. En tal caso, el documento se coloca bajo precinto cerrado y la controversia se somete al juez de las libertades y de la detención (art. 56-1-1 del Código de Procedimiento Penal). Según la Sala de lo Penal, la protección requiere un vínculo con el ejercicio de los derechos de defensa. La resolución de dicho juez sobre la incautación impugnada puede recurrirse, con efecto suspensivo, ante el presidente de la sala de instrucción en el plazo de veinticuatro horas (arts. 56-1 y 56-1-1 del mismo código). Dado que la ley no establece cuándo comienza a correr el plazo, la prudencia aconseja interponer el recurso en las veinticuatro horas siguientes a la resolución, sin esperar a su notificación. La tercera pauta consiste en dejar constancia de lo sucedido: composición del equipo, horarios, lugares registrados, documentos y soportes incautados, incidencias y declaraciones efectuadas - el acta de la autoridad no recogerá todo, y el acta interna de contraste, redactada de inmediato, suele ser el único registro del que dispone la defensa.

En la toma de declaración, la regla fundamental es distinguir las condiciones procesales. El testigo carece de los derechos del sospechoso, y precisamente por ello algunos investigadores interrogan extensamente «en calidad de testigo» a personas cuya exposición es evidente. La preparación es necesaria en todos los casos: reconstruir previamente los hechos con el abogado, identificar los documentos que probablemente obren en poder de la autoridad y abstenerse de especular. El derecho a guardar silencio, por su parte, depende de la

condición procesal y de la jurisdicción: debe verificarse de inmediato si la persona puede negarse a responder, si procede modificar su condición procesal o si puede invocar el derecho a no autoincriminarse. En Francia, a la persona que declara como sospechosa sin estar detenida o que se encuentra bajo custodia policial se le informa de su derecho a guardar silencio y se le permite contar con asistencia letrada - en el primer caso, cuando la infracción de la que se sospecha es un crimen o un delito castigado con pena de prisión (arts. 61-1 y 63-3-1 del Código de Procedimiento Penal). En cambio, el testigo citado ante el juez de instrucción debe comparecer, prestar juramento y declarar, sin perjuicio del secreto profesional (art. 109 del mismo código), bajo pena de multa de 3 750 euros (art. 434-15-1 del Código Penal), y el mero testigo que declara en una investigación preliminar no puede contar con asistencia letrada (Tribunal de Casación, Sala de lo Penal, 23 de mayo de 2024, n.º 23-85.888). El testigo expuesto a una imputación dispone de otras garantías: el juez de instrucción no puede tomar declaración como testigo a una persona contra la que existan indicios graves y concordantes (art. 105 del Código de Procedimiento Penal), la condición de testigo asistido confiere el derecho a la asistencia letrada y a guardar silencio (arts. 113-1 y siguientes), y la aparición de motivos plausibles de sospecha durante la investigación impide seguir tratando a la persona como testigo (art. 62). Por último, el arresto activa mecanismos específicos - control de la detención, eventual entrega y medidas cautelares - que exceden el ámbito de esta guía y que, en su vertiente de cooperación internacional, se abordan en la guía Praxis sobre INTERPOL y las extradiciones.

Queda la medida menos visible y más decisiva: el legal hold, es decir, la orden interna de conservación que se dirige sin demora a todas las personas y se aplica a todos los sistemas que albergan datos potencialmente pertinentes - sistemas de correo, servidores, teléfonos de empresa, copias de seguridad y proveedores de servicios informáticos externalizados. Cumple una doble función: impedir la destrucción, incluso rutinaria, de datos cuya desaparición se interpretaría como una obstrucción, y preservar el material necesario para la investigación de la propia empresa. La constatación de que el legal hold fue tardío o incompleto es uno de los hallazgos de la autoridad que más caros pueden resultar a la empresa.

Qué reunir

- **Copia de la orden o de la resolución judicial** y de todo documento entregado por los investigadores
- **Inventario elaborado con intervención de ambas partes** de los documentos, soportes y datos incautados
- **Acta interna de contraste**: horarios, lugares, equipo, incidencias y objeciones formuladas
- **Lista de los elementos amparados por el secreto profesional** identificados o incautados, con las reservas formuladas
- **Confirmación escrita del legal hold**: alcance, destinatarios, sistemas comprendidos, fecha y hora

Qué no hacer

- **Renunciar al abogado o al intérprete** «para ir más rápido»
- **Entregar espontáneamente** documentos que excedan el alcance de la medida
- **Permitir que un directivo improvise respuestas** en nombre de la empresa durante el registro
- **Eliminar cualquier elemento después de la primera medida**, incluidos los datos «personales» o «sin relación con el asunto»

Error habitual
Creer que una actitud aparentemente cooperativa durante el registro - entregarlo todo, comentarlo todo, explicarlo todo - «rebaja la tensión». Los investigadores no dejan constancia de la buena voluntad: dejan constancia de las declaraciones. La cortesía procesal exige disciplina. **Hablar de más es un error**.

Punto clave
El legal hold no es un acto de cooperación con la autoridad: es un acto de **soberanía sobre la propia información**. Protege frente a la sospecha de obstrucción y preserva la capacidad de la empresa para esclarecer los hechos por sí misma - condición de todas las decisiones estratégicas posteriores.

03

Identificar las jurisdicciones y los procedimientos paralelos

Plazo: **primeros días** · Objetivo: abordar el asunto como un sistema - e invocar el ne bis in idem allí donde sea efectivamente aplicable

Una investigación transnacional debe abordarse como un sistema, sin tratar cada jurisdicción por separado. El mapa de jurisdicciones identifica cada procedimiento abierto o previsible - penal, administrativo, regulatorio o civil -, la autoridad competente, la fase en que se encuentra, sus plazos específicos y, sobre todo, los canales por los que la información pasa de un frente a otro: asistencia judicial mutua, equipos conjuntos de investigación, intercambios entre reguladores y cooperación policial, pero también vías informales - prensa, denunciantes, competidores y antiguos empleados. Este mapa cumple una función que va más allá de la descripción: determina la secuencia de actuación. Un documento aportado voluntariamente ante un regulador puede llegar a manos de una fiscalía. Una declaración en un procedimiento civil extranjero puede sustentar una acusación penal. Un acuerdo celebrado en una jurisdicción puede utilizarse como confesión en otra. La regla operativa es sencilla de formular y exigente de cumplir: no declarar, aportar documentos ni celebrar acuerdos en una jurisdicción sin analizar previamente los efectos en todas las demás.

El riesgo de varios procedimientos penales por los mismos hechos exige un análisis técnico: no basta con invocar un principio. El ne bis in idem, que prohíbe enjuiciar o sancionar dos veces a una misma persona por los mismos hechos, carece de alcance universal: entre Estados solo se aplica cuando así lo dispone un instrumento jurídico o el derecho interno. En el espacio europeo, dos textos estructuran la materia. El primero es el artículo 54 del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, que prohíbe iniciar un nuevo procedimiento penal contra una persona juzgada en firme en otro Estado parte en las condiciones que establece, en particular que la sanción se haya ejecutado, esté en curso de ejecución o ya no pueda ejecutarse. Se exceptúan los supuestos en que un Estado haya declarado, al amparo del artículo 55, que no queda vinculado, en particular por hechos cometidos total o parcialmente en su territorio, salvo que una parte se haya cometido en el territorio del Estado que dictó la sentencia, o por hechos que afecten a sus intereses esenciales - Francia ha pretendido formular una declaración de esta naturaleza, cuya oponibilidad y alcance deben verificarse en cada asunto. El Tribunal de Justicia ha declarado que una declaración basada en una amenaza a la seguridad del Estado o a otros intereses igualmente esenciales (artículo 55, apartado 1, letra b) es compatible con los artículos 50 y 52, apartado 1, de la Carta y puede, bajo determinadas condiciones, aplicarse a procedimientos relativos a una organización delictiva dedicada exclusivamente a la delincuencia financiera (TJUE, 23 de marzo de

2023, MR, C-365/21). El segundo texto es el artículo 50 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que consagra el principio en el derecho de la Unión. Al interpretarlo, el Tribunal de Justicia atiende a la identidad de los hechos materiales y a la existencia de una resolución firme, aunque admite, en las condiciones previstas en el artículo 52, apartado 1, de la Carta, una acumulación de procedimientos y sanciones de carácter penal - en particular, administrativos y penales - prevista por la ley, que persiga objetivos complementarios, cuente con normas de coordinación y sea proporcionada (TJUE, Gran Sala, 20 de marzo de 2018, *Menci*, C-524/15). Fuera de este espacio, ninguna regla general impide los procedimientos paralelos o sucesivos - y la práctica de los grandes asuntos de delincuencia económica muestra que las autoridades de varias jurisdicciones pueden sancionar las mismas conductas. La eventual coordinación de las sanciones responde más a su práctica discrecional que a una obligación jurídica. El derecho francés solo introduce una salvedad limitada: cuando la competencia se funda en la nacionalidad del autor o de la víctima (arts. 113-6 y 113-7 del Código Penal), así como en los supuestos de competencia extraterritorial regulados por el Código de Procedimiento Penal (art. 692), no cabe ejercer la acción penal contra quien acredite que ya ha sido juzgado en firme en el extranjero por los mismos hechos y, en caso de condena, que la pena se ha cumplido o ha prescrito (art. 113-9). Esta salvedad no opera cuando la infracción se considera cometida en el territorio de la República porque alguno de sus hechos constitutivos tuvo lugar en él (art. 113-2), situación frecuente en la corrupción y el blanqueo de capitales transnacionales. La defensa debe, por tanto, invocar el ne bis in idem allí donde forme parte del derecho positivo y negociar que se tengan en cuenta las sanciones extranjeras allí donde solo constituya un argumento de equidad.

El mapa debe incluir, por último, los mecanismos de entrega y alerta: la orden de detención europea regulada por la Decisión Marco 2002/584/JAI, con el control que el Tribunal de Justicia ha ido configurando sobre las deficiencias del Estado de emisión, las solicitudes de extradición fuera de la Unión y las notificaciones y difusiones en los sistemas de cooperación policial, tratadas en la guía Praxis sobre INTERPOL. Para un directivo expuesto, la propia libertad de circulación se convierte en una cuestión jurídica: cada desplazamiento se evalúa jurisdicción por jurisdicción en función de las posibles alertas y de los tratados de extradición aplicables. Pasar por alto esta dimensión puede convertir una escala técnica en un procedimiento de entrega que el afectado deba afrontar en una jurisdicción que no eligió.

CASO TIPO · FRENTES SIMULTÁNEOS

Registros simultáneos en *dos jurisdicciones*

Configuración anonimizada inspirada en la práctica pública de las autoridades de persecución penal en materia económica y financiera.

Perfil

Grupo industrial cuya sociedad matriz está establecida en un Estado europeo y cuya filial comercial se encuentra en un tercer Estado. Las autoridades de ambos Estados investigan el mismo contrato público.

Dispositivo

Registros coordinados el mismo día en la sede y en la filial. Incautación masiva de correos electrónicos. Toma inmediata de declaración a directivos en ambas jurisdicciones bajo condiciones procesales distintas. Los efectos precintados revelan incidentalmente la existencia de una solicitud de asistencia judicial mutua.

Análisis

La simultaneidad indica que ya existía coordinación entre las autoridades: la investigación está más avanzada de lo que sugiere cada procedimiento por separado. Las declaraciones prestadas en una jurisdicción serán leídas en la otra. Los regímenes de secreto profesional aplicables a los documentos incautados difieren. El riesgo de procedimientos paralelos debe abordarse desde el inicio, ya que el artículo 54 del Convenio de aplicación de Schengen solo opera entre los Estados comprendidos en su ámbito y con las salvedades del artículo 55. En las relaciones con el tercer Estado también debe verificarse el tratado aplicable y el efecto que el derecho de cada Estado reconoce a la sentencia extranjera.

Respuesta tipo

Coordinación inmediata bajo una dirección única de los abogados de ambas jurisdicciones. Consolidación de los inventarios de incautación. Ninguna declaración sobre el fondo sin preparación ni verificación de la condición procesal de cada persona. Análisis comparado de los regímenes de confidencialidad antes de aportar documentación. Evaluación jurídica de la solicitud de asistencia judicial mutua subyacente y de sus vías de impugnación (etapa 05).

Punto clave

El ne bis in idem transnacional es un principio de **alcance territorial variable**: tiene eficacia en el espacio Schengen y en el derecho de la Unión (artículo 54 del Convenio de aplicación, artículo 50 de la Carta), en las condiciones previstas en esos textos y sin perjuicio de las declaraciones admitidas por el artículo 55 del Convenio de aplicación. Entre la mayoría de las demás jurisdicciones solo cabe esgrimirlo como argumento. La estrategia de defensa debe partir de la realidad jurídica: los procedimientos penales paralelos son posibles.

04

Proteger el secreto profesional y los privilegios de confidencialidad en un asunto que abarca varias jurisdicciones

Plazo: **primeros días y, después, de forma continua** · Objetivo: saber, documento por documento, qué está protegido y dónde - antes de que una incautación resuelva la cuestión

En un asunto transnacional, ninguna noción se presta tanto a equívocos como la «confidencialidad de las comunicaciones con los abogados». Existe en todos los sistemas, pero su alcance varía en cada uno. En Francia, el secreto profesional del abogado ampara la correspondencia entre el abogado y su cliente. La Ley n.º 2021-1729, de 22 de diciembre de 2021, sobre la confianza en la institución judicial, consagró en el Código de Procedimiento Penal la protección del secreto de la defensa y del asesoramiento, reguló los registros que afectan a abogados y la incautación de correspondencia protegida, y estableció vías específicas de impugnación - un refuerzo efectivo, aunque expresamente delimitado. El legislador excluyó la oponibilidad del secreto de la actividad de asesoramiento frente a las medidas de investigación e instrucción relativas a una lista cerrada de infracciones - fraude fiscal, corrupción, tráfico de influencias, financiación del terrorismo y blanqueo de capitales procedentes de esos delitos -, pero solo cuando los propios dictámenes, la correspondencia o los documentos acrediten que se utilizaron para cometer o facilitar esas infracciones (art. 56-1-2 del Código de Procedimiento Penal) - precisamente las calificaciones predominantes en los asuntos que describe esta guía. Además, según la Sala de lo Penal, la protección exige que el documento guarde relación con el ejercicio de los derechos de defensa. Por tanto, quien se enfrente en Francia a una investigación de este tipo no debe sobrestimar la protección de sus documentos de asesoramiento ni renunciar a ella. El régimen francés también ha cambiado para los asesores jurídicos de empresa: la Ley n.º 2026-122, de 23 de febrero de 2026, declarada conforme a la Constitución con reservas por el Consejo Constitucional (decisión n.º 2026-900 DC, de 18 de

febrero de 2026), establece la confidencialidad de sus dictámenes jurídicos bajo condiciones estrictas relativas a la cualificación del autor, al destinatario del dictamen y a la mención formal que este debe llevar. Esta confidencialidad es oponible en procedimientos civiles, mercantiles y administrativos, incluso frente a una autoridad administrativa francesa o extranjera, sin perjuicio de su impugnación o levantamiento ante el juez. No es oponible en materia penal ni fiscal, ni frente a las autoridades de la Unión cuando ejercen sus facultades de control. El Decreto n.º 2026-1054, de 17 de noviembre de 2026, publicado en el Diario Oficial el 18 de noviembre, fija el 1 de enero de 2027 como fecha de entrada en vigor de esta protección. Hasta entonces, el régimen no es aplicable y la empresa prepara la formación de sus asesores jurídicos en las normas éticas, según las modalidades establecidas por el decreto. En los sistemas de common law, el legal professional privilege pertenece al cliente y comprende el privilegio de confidencialidad del asesoramiento jurídico y el relativo al litigio, con reglas precisas sobre quién ostenta, dentro de una organización, la condición de «cliente». En Estados Unidos, la jurisprudencia derivada de la sentencia Upjohn del Tribunal Supremo (1981) protege las comunicaciones mantenidas en el marco de una investigación interna dirigida por abogados, incluidas las comunicaciones con empleados, siempre que su finalidad sea prestar asesoramiento jurídico a la empresa - una protección amplia pero frágil, pues puede perderse por renuncia, en particular cuando la empresa comparte sus conclusiones con las autoridades.

El derecho de la Unión introduce una distinción que los grupos internacionales suelen subestimar considerablemente: en los procedimientos de competencia de la Unión, el Tribunal de Justicia declaró en la sentencia Akzo Nobel (C-550/07 P, 2010) que las comunicaciones con un asesor jurídico interno no gozan de la protección de la confidencialidad, reservada a las comunicaciones con un abogado independiente, es decir, sin vínculo laboral con su cliente. La sentencia se circunscribe al derecho de la competencia de la Unión, pero su enseñanza es general: un mismo correo electrónico del director jurídico puede estar protegido en una jurisdicción, ser susceptible de incautación en otra y aportarse como prueba en una tercera. En la práctica, es necesario elaborar un mapa documental: identificar, para cada categoría de documentos sensibles - análisis de riesgos, actas de entrevistas, informes de investigación interna, comunicaciones con los asesores jurídicos internos y correspondencia con los abogados externos de cada jurisdicción -, el régimen de protección aplicable en cada procedimiento abierto o previsible, y organizar en consecuencia la creación, la circulación y la conservación de los documentos.

De ello se desprenden tres pautas prácticas. Primera: disponer que los documentos sensibles se elaboren bajo el régimen más protector razonablemente disponible - lo que implica, en la mayoría de los casos, que abogados independientes dirijan la investigación interna y que los análisis de alto riesgo se canalicen a través de ellos. El asesor jurídico interno conserva una función esencial de coordinación, pero no debe ser el destinatario final de los documentos más expuestos. Segunda: controlar la circulación - cada transmisión de un documento protegido a una jurisdicción que no lo ampara, a un tercero (auditor, asegurador, banquero, consultor) o a un número excesivo de destinatarios internos debilita o elimina la protección. Las renuncias parciales que se concedan a una autoridad en el marco de la cooperación deben negociarse teniendo en cuenta

sus efectos en las demás jurisdicciones. Tercera: preparar la impugnación - identificar sistemáticamente los documentos protegidos, establecer procedimientos internos de respuesta en caso de incautación y conocer las vías de recurso que, en cada jurisdicción, permitan resolver la cuestión de la confidencialidad antes de que la autoridad utilice los documentos.

Qué reunir

- **Mapa de los regímenes de protección** aplicables en cada jurisdicción afectada, por categoría de documentos
- **Inventario de los documentos sensibles existentes**: quién los elaboró, bajo qué régimen y quién los tiene en su poder
- **Registro de transmisiones**: a quién se comunicó cada documento protegido, cuándo y con qué reserva
- **Protocolo escrito de elaboración de documentos** para las actuaciones posteriores: quién redacta qué y bajo la dirección de quién

Qué no hacer

- **Suponer que el régimen francés o estadounidense «acompaña» al documento** en el extranjero - cada jurisdicción aplica su propio régimen
- **Encomendar los análisis más sensibles exclusivamente a los asesores jurídicos internos** en un asunto que abarque cuestiones de derecho de la competencia de la Unión
- **Difundir las conclusiones de la investigación interna** más allá del círculo estrictamente necesario
- **Marcar como «confidencial - abogado» documentos que no lo sean**: el uso abusivo de la mención desacredita las invocaciones fundadas de la protección

Para recordar

El privilegio de confidencialidad no solo se invoca después de la incautación: **sus condiciones se establecen antes de crear el documento**. Quién redacta, bajo la dirección de quién, con qué finalidad y para qué destinatarios - estas cuatro decisiones, adoptadas a tiempo, determinan qué podrán leer las autoridades de cada jurisdicción. En el momento de la incautación, la oposición debe formularse de inmediato y con arreglo a las formalidades de la jurisdicción.

Enfoque

La enseñanza de la sentencia **Akzo Nobel** trasciende el derecho de la competencia: recuerda que la condición del autor, junto con la naturaleza del procedimiento, determina la protección del escrito - como confirma en Francia la Ley de 23 de febrero de 2026, cuyo régimen de confidencialidad entrará en vigor el 1 de enero de 2027 en virtud del Decreto de 17 de noviembre de 2026 y solo protegerá los dictámenes de los asesores jurídicos de empresa fuera del ámbito penal y fiscal. En un grupo internacional, la configuración de los flujos de información jurídica - internos o externos, jurisdicción por jurisdicción - constituye una decisión estratégica que va más allá de la conveniencia organizativa.

Para profundizar con el despacho

Una guía no permite evaluar por sí sola una investigación transnacional. Si hay una medida en curso o si ya intervienen varias jurisdicciones, debe establecerse la coordinación antes de la próxima decisión - no después.

Calificar su situación

05

Controlar la regularidad de la asistencia judicial mutua y de la cooperación

Plazo: **desde la primera solicitud** · Objetivo: tener presente que la ejecución de una solicitud extranjera no es automática - y menos aún la cooperación al margen de los cauces previstos

La circulación transnacional de las pruebas sigue cauces jurídicos precisos, cada uno con sus requisitos, motivos de denegación y vías de impugnación. La base convencional europea sigue siendo el Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal de 1959, complementado por sus protocolos y, en la Unión, por instrumentos de reconocimiento mutuo. En materia de diligencias de investigación, su expresión más desarrollada es la orden europea de investigación (Directiva 2014/41/UE, de 3 de abril de 2014). Para la prueba informática, el Convenio de Budapest sobre la Ciberdelincuencia de 2001 regula la conservación rápida y la revelación de datos. Su Segundo Protocolo adicional, relativo a las pruebas electrónicas y abierto a la firma el 12 de mayo de 2022, prevé la firma definitiva, la ratificación, la aceptación o la aprobación. Entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de los tres meses posteriores a la quinta manifestación del

consentimiento en obligarse (art. 16). El Consejo de Europa registra cuatro ratificaciones. Conviene verificar el estado del tratado en la fecha de la actuación. Por su parte, el Reglamento (UE) 2023/1543 y la Directiva (UE) 2023/1544 - el denominado paquete «e-evidence» - establecen órdenes europeas de producción y de conservación dirigidas directamente a los prestadores de servicios establecidos o representados en la Unión. Este último régimen - el reglamento es aplicable desde el 18 de agosto de 2026 y la directiva debía transponerse a más tardar el 18 de febrero de 2026, por lo que debe verificarse el estado de su transposición en cada Estado miembro en la fecha de la actuación - modifica un elemento estructural: en el ámbito de aplicación del reglamento, la prueba electrónica puede ahora requerirse sin pasar por la autoridad del Estado en el que se encuentre el prestador. El control de regularidad se desplaza así hacia nuevos mecanismos que la defensa deberá aprender a utilizar. La prudencia aconseja verificar, caso por caso, qué régimen era efectivamente aplicable en la fecha de cada actuación. En cuanto recibe un certificado de orden de producción (EPOC), el destinatario conserva los datos. Salvo en caso de urgencia, si no se requiere notificación al Estado de ejecución, los transmite en los diez días siguientes a la recepción. Si se requiere la notificación, los transmite al expirar los diez días, siempre que no se haya invocado un motivo de denegación. Si la autoridad confirma antes que no se opondrá, los transmite lo antes posible y, a más tardar, al término de los diez días. En caso de urgencia, los transmite sin demora y, a más tardar, en las ocho horas siguientes a la recepción. La autoridad notificada dispone de noventa y seis horas desde la notificación para oponerse al uso de los datos o supeditarlo a condiciones (arts. 10 y 12). El recurso contra la orden de producción se interpone ante un juez del Estado de emisión (art. 18).

Ante una solicitud de asistencia judicial mutua ejecutada en Francia o en otro Estado requerido, la defensa verifica sistemáticamente el fundamento jurídico invocado y su aplicabilidad, el alcance de la solicitud y el de su ejecución, a veces más amplio, la doble incriminación cuando sea un requisito de las medidas coercitivas, la proporcionalidad, los motivos de denegación que pueda invocar el Estado requerido - soberanía, orden público, carácter político o fiscal de los hechos, según el instrumento aplicable - y el respeto de las garantías fundamentales. No obstante, el artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos solo puede invocarse dentro de límites estrictos frente a la asistencia prestada a un procedimiento extranjero. Las vías de impugnación a disposición de la persona afectada varían según la jurisdicción y rara vez son directas. Sin embargo, existen - impugnación de incautaciones, recursos contra decisiones de transmisión y posterior exclusión de pruebas obtenidas irregularmente -, y conviene documentar cada irregularidad en cuanto se advierta. La admisibilidad depende de la vía de recurso aplicable. En Francia, si un documento se incorpora a la causa tras haberse impugnado su incautación al amparo del secreto profesional, las partes conservan la posibilidad de solicitar posteriormente la nulidad (art. 56-1 del Código de Procedimiento Penal). Cuando una orden europea de investigación se ejecuta en Francia, su ejecución se impugna por la vía prevista para la misma medida de derecho interno, mientras que los motivos de fondo solo pueden impugnarse en el Estado de emisión (art. 694-41 del Código de Procedimiento Penal y artículo 14 de la Directiva 2014/41/UE).

La vertiente más delicada es la cooperación al margen de la asistencia judicial mutua: una autoridad extranjera se dirige directamente a la empresa - mediante un cuestionario, una subpoena o una solicitud «voluntaria» de documentos - sin seguir los cauces interestatales. Es aquí donde la Ley francesa n.º 68-678, de 26 de julio de 1968, denominada ley de bloqueo, cobra todo su alcance: sin perjuicio de los tratados o acuerdos internacionales y de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, prohíbe a toda persona solicitar, buscar o comunicar documentos o información de carácter económico, comercial, industrial, financiero o técnico destinados a constituir pruebas con miras a procedimientos judiciales o administrativos extranjeros o en el marco de estos - tanto si la solicitud procede de una autoridad pública como de una parte privada -, bajo pena de seis meses de prisión y multa de 18 000 euros, que asciende a 90 000 euros para las personas jurídicas. El artículo 2 de la ley obliga a informar sin demora al ministro competente. Desde el 1 de abril de 2022, los artículos 2 a 4 del Decreto n.º 2022-207, de 18 de febrero de 2022, regulan la intervención del Servicio de Información Estratégica y Seguridad Económicas (SISSE) en las solicitudes procedentes de una autoridad pública extranjera o de una persona que actúe por su cuenta o para responder a su requerimiento. La empresa remite la solicitud sin demora y presenta su expediente a la mayor brevedad. El SISSE emite su dictamen en el mes siguiente a la presentación del expediente completo. La omisión del deber de informar no lleva aparejada una sanción específica. El dictamen no vincula a la autoridad extranjera ni prorroga el plazo fijado por esta. Considerada durante mucho tiempo una norma de escasa aplicación, la ley de bloqueo se reactivó con la reforma reglamentaria que entró en vigor el 1 de abril de 2022 como instrumento para encauzar las solicitudes extranjeras, con un mecanismo de apoyo administrativo a las empresas requeridas. Para la empresa, la ley de bloqueo tiene un doble efecto: ofrece un fundamento legítimo para denegar una transmisión directa y exigir que se recurra a la asistencia judicial mutua, pero no elimina la presión de la autoridad extranjera, que puede atribuir consecuencias procesales a la negativa en su propia jurisdicción. La elección - transmitir por los cauces regulares, negociar el alcance o invocar la ley de bloqueo - forma parte de la estrategia procesal y exige evaluar simultáneamente la exposición en ambas jurisdicciones, sin ceder a la sola presión del calendario de la autoridad requirente. Se añade una limitación específica en materia de datos personales: el Reglamento (UE) 2016/679 regula las transferencias a autoridades de terceros Estados. Su artículo 48 supedita, en principio, el reconocimiento de las decisiones extranjeras que exijan transferencias a la existencia de un acuerdo internacional en vigor, como un tratado de asistencia judicial mutua, sin perjuicio de los demás fundamentos de transferencia del capítulo V, en particular las excepciones del artículo 49, de interpretación estricta, cuya justificación debe documentarse en cada caso. Además, el tratamiento debe sustentarse en una base jurídica del artículo 6 (Directrices 02/2024 del Comité Europeo de Protección de Datos).

Qué reunir

- **Texto íntegro de cada solicitud** recibida, con el fundamento jurídico invocado y su alcance exacto
- **Análisis del cauce utilizado**: asistencia judicial mutua por vía regular, instrumento de reconocimiento mutuo, orden e-evidence o solicitud directa al margen de los cauces previstos
- **Inventario de los datos solicitados**: ubicación, naturaleza y presencia de datos personales y de documentos protegidos
- **Cronología de las actuaciones de ejecución** y de cualquier medida que exceda el alcance de la solicitud

Qué no hacer

- **Responder directamente a una autoridad extranjera** sin analizar la ley de bloqueo, el RGPD y los privilegios de confidencialidad
- **Exceder el alcance de la solicitud al ejecutarla** «para demostrar buena fe»
- **Dejar sin constancia una irregularidad en la ejecución**: consignar las reservas en el momento de la actuación facilita la prueba. La posibilidad de una impugnación posterior depende de los requisitos del recurso aplicable.
- **Pasar por alto los plazos**: algunas vías de impugnación están sujetas a plazos breves - en Francia, veinticuatro horas para recurrir la resolución del juez de las libertades y de la detención sobre una incautación impugnada al amparo del secreto profesional (art. 56-1 CPP, que no fija el momento inicial del plazo: por prudencia, debe interponerse el recurso dentro de las veinticuatro horas siguientes a la resolución, sin esperar a su notificación) y cuatro meses para alegar nulidades de la instrucción (art. 173-1 CPP, para las solicitudes presentadas desde el 23 de octubre de 2026. La etapa 11 precisa el inicio del cómputo y el plazo del art. 175). Una vez transcurridos esos plazos, la impugnación por la vía correspondiente es inadmisible. El transcurso de las veinticuatro horas cierra la vía del recurso suspensivo, sin excluir una solicitud posterior de nulidad de la incautación conforme a los requisitos propios de esta última (art. 56-1 CPP). La preclusión al cabo de cuatro meses no opera cuando la persona no pudo conocer el motivo de nulidad. La solicitud motivada se formula ante la sala de instrucción mediante declaración en la secretaría judicial y se remite copia al juez de instrucción (art. 173 CPP)

CASO TIPO · COOPERACIÓN AL MARGEN DE LOS CAUCES PREVISTOS

Empresa requerida *directamente* por una autoridad extranjera

Configuración anonimizada inspirada en la práctica pública de las autoridades de persecución penal y de regulación.

Perfil

Sociedad francesa, filial de un grupo que cotiza en el extranjero, que recibe directamente de una autoridad extranjera de persecución penal un requerimiento de documentos en una investigación dirigida contra la sociedad matriz.

Dispositivo

Solicitud «voluntaria» con un plazo breve y con la advertencia de que se tendrá en cuenta la falta de cooperación. Los documentos solicitados incluyen correos electrónicos de empleados, datos comerciales sensibles y comunicaciones con los asesores jurídicos internos.

Análisis

La Ley n.º 68-678, de 26 de julio de 1968, prohíbe en principio la transmisión directa al margen de los cauces de asistencia judicial mutua. Las transferencias de datos personales están sujetas al Reglamento (UE) 2016/679. Parte de la documentación está amparada por regímenes de protección que difieren según la jurisdicción. La presión de la autoridad requirente es, sin embargo, real: su política de cooperación valora la entrega voluntaria.

Respuesta tipo

Respuesta escrita y estructurada que invoque el marco jurídico francés y proponga recurrir a la asistencia judicial mutua. Información sin demora al SISSE y diálogo con las autoridades francesas competentes sobre la aplicación de la ley de bloqueo. Negociación del alcance y del calendario. Revisión de los privilegios de confidencialidad y verificación del cumplimiento normativo en materia de RGPD antes de cualquier transmisión por los cauces regulares. Coordinación con la defensa de la sociedad matriz en la jurisdicción requirente.

Enfoque

La ley de bloqueo no es un talismán ni una ficción: es un **instrumento para encauzar las solicitudes.** Bien utilizada, puede llevar a la autoridad extranjera a recurrir a un procedimiento de asistencia judicial mutua sujeto a control - con sus motivos de denegación, su alcance negociable y sus garantías -, sin que esté obligada a ello, pues valora la solicitud conforme a su propio derecho. Mal utilizada, expone a la empresa a una confrontación con una autoridad que dispone de otros medios de presión.

06

Decidir si se abre una investigación interna: alcance, mandato e independencia

Plazo: **primeras semanas** · Objetivo: tratar la apertura de una investigación interna como una decisión estratégica de primer orden - no como una respuesta automática de cumplimiento normativo

La investigación interna ocupa un lugar central en los asuntos transnacionales: las autoridades esperan que se realice, los mecanismos de justicia negociada la valoran y suele ser el único medio de que dispone la empresa para saber qué sucedió realmente antes de tomar decisión alguna. Precisamente porque se ha convertido en una práctica habitual, conviene recordar que responde ante todo a una decisión - y de gran trascendencia. Una investigación interna genera documentación: actas de entrevistas, análisis y conclusiones que podrán ser objeto de incautación, requerirse por las autoridades o exigirse por las partes civiles o los accionistas, y cuyo régimen de protección dependerá enteramente del modo en que se haya estructurado la investigación (etapa 04). Una investigación mal planteada puede documentar la responsabilidad de la empresa sin permitirle obtener un beneficio por su cooperación. Una investigación bien delimitada informa la decisión, preserva cuanto pueda protegerse y permite construir una posición negociadora.

La decisión depende de cuatro parámetros. El primero es el hecho que la motiva: una alerta interna, una auditoría, un artículo de prensa, un registro o el requerimiento de una autoridad. El marco europeo protege frente a represalias a quien comunica una alerta. En Francia, la entidad obligada a establecer un canal interno acusa recibo por escrito dentro de los siete días hábiles siguientes a la recepción. Informa por escrito al autor de la alerta de las medidas previstas o adoptadas y de sus motivos dentro de un plazo razonable que no podrá exceder de tres meses desde el acuse de recibo o, en su defecto, desde la expiración de los siete días hábiles siguientes a la alerta (Decreto n.º 2022-1284, art. 4). El segundo es el alcance: qué hechos, qué período, qué entidades y qué personas - un alcance demasiado estrecho resta credibilidad a la investigación ante las

autoridades, mientras que uno demasiado amplio la prolonga indefinidamente y genera documentación sobre cuestiones cuya investigación nadie había solicitado. El alcance inicial debe constar por escrito y estar motivado, y cualquier ampliación debe decidirse formalmente. El tercer parámetro es el mandato: quién ordena la investigación - la dirección general, el comité de auditoría o un comité ad hoc de administradores independientes - y quién la lleva a cabo. Cuando haya directivos potencialmente implicados, el mandato no puede proceder de ellos. Debe documentarse la estructura de dirección y supervisión de la investigación con el mismo cuidado que sus conclusiones, pues las autoridades evaluarán esa estructura antes de valorar sus resultados. Por último, la independencia: en los asuntos sensibles, la investigación debe estar dirigida por abogados externos - para proteger el trabajo y asegurar su credibilidad -, con equipos distintos de los que defienden a la empresa cuando las circunstancias lo exijan, y con especialistas (en análisis forense, contabilidad y datos) integrados bajo la dirección de los abogados para que su trabajo se beneficie del régimen de protección más sólido disponible.

Una última consideración atañe al calendario: los procedimientos de las autoridades marcan el ritmo de la investigación interna. Abrirla después de un registro no tiene el mismo significado ni el mismo valor que hacerlo antes de cualquier procedimiento. Tanto las autoridades francesas como las extranjeras valoran la espontaneidad, la celeridad y la sinceridad de la iniciativa en el marco de sus políticas públicas de cooperación (etapa 09). Por tanto, es preciso decidir pronto - pero decidir exige definir quién estará al frente de la investigación, cuál será su alcance y qué finalidad tendrá, antes de ponerla en marcha por mero reflejo.

> *Para recordar*
> Antes de abrir una investigación interna, deben responderse por escrito cuatro preguntas: **quién la ordena** (dirección sin conflictos de intereses), **cuál es su objeto** (alcance motivado), **quién la lleva a cabo** (independencia y protección del trabajo) y **cuál es su finalidad** (decisión interna, cooperación o defensa). Una investigación cuya finalidad no se haya definido genera documentos sobre cuyo uso decidirán otros.

07

Conducir la investigación interna conforme a los estándares aplicables

Plazo: de semanas a meses · Objetivo: obtener conclusiones utilizables mediante un método riguroso - pruebas, entrevistas, datos y RGPD

El valor de una investigación interna depende de su método. Unas conclusiones exactas obtenidas por medios cuestionables son frágiles: las personas implicadas pueden impugnarlas, pueden quedar excluidas - en materia civil francesa, el juez pondera el derecho a la prueba y la lesión ocasionada (Tribunal de Casación, Pleno, 22 de diciembre de 2023, n.º 20-20.648) - y pueden volverse contra la empresa en los litigios laborales y civiles que suelen seguir. Por tanto, la conducción de la investigación exige cumplir de forma acumulativa varias pautas, todas ellas necesarias.

La primera se refiere a la prueba documental y digital. La obtención de pruebas se apoya en el legal hold de la etapa 02. La llevan a cabo especialistas mediante técnicas que preservan la integridad de los datos - copias forenses, huellas digitales y registros de acceso - y se documenta mediante una cadena de custodia que permitirá acreditar, años después, que el elemento aportado es el mismo que se obtuvo, así como dónde, cuándo y por quién se obtuvo. La revisión se organiza mediante protocolos escritos que precisan palabras clave, períodos, custodios y tratamiento de los documentos protegidos que se identifiquen durante el examen. Estas exigencias coinciden con las de los protocolos internacionales de esclarecimiento de los hechos examinados en la etapa 08: la verificación, la trazabilidad y la preservación son condiciones del propio valor probatorio.

La segunda pauta concierne a las entrevistas. Las personas entrevistadas deben saber quién dirige la entrevista y por cuenta de quién: en la práctica inspirada en la jurisprudencia estadounidense Upjohn, se advierte al empleado de que el abogado representa a la empresa y no al empleado, de que la entrevista está protegida en beneficio de la empresa y de que corresponde exclusivamente a esta decidir si revela su contenido. Más allá de esta práctica, la lealtad exige informar a la persona del objeto de la entrevista, permitirle contar con asistencia cuando su situación lo requiera y consignar fielmente sus declaraciones. En derecho francés, además, las entrevistas deben ajustarse al derecho laboral - poder de dirección, disciplina y protección frente a métodos desleales - y a las prácticas profesionales que rigen las investigaciones internas dirigidas por abogados. Hay un plazo que debe vigilarse desde la apertura: en Francia, un hecho constitutivo de falta no puede dar lugar por sí solo a la incoación de un procedimiento disciplinario transcurridos dos meses desde el día en que el empleador

tuvo conocimiento de él, salvo que por ese hecho se haya ejercido la acción penal dentro del mismo plazo (art. L. 1332-4 del Código del Trabajo) - lo que requiere el ejercicio efectivo de la acción penal, sin que baste una mera denuncia. La investigación interna solo retrasa el inicio del cómputo si es necesaria para conocer la realidad y el alcance de los hechos. Si no se ejerció la acción penal dentro de ese plazo, la sanción derivada de un procedimiento disciplinario iniciado fuera de plazo carece de fundamento. Una entrevista realizada de forma intimidatoria o por sorpresa debilita toda la investigación: pasa a ser el argumento central de su impugnación.

La tercera pauta se refiere a los datos personales. Una investigación interna constituye un tratamiento de datos en el sentido del Reglamento (UE) 2016/679 y está sujeta a todos sus principios: base jurídica del tratamiento - generalmente el interés legítimo, previa ponderación documentada, complementado, cuando se investiguen sospechas de infracción, por el régimen restrictivo de los datos relativos a infracciones (artículo 10 del reglamento y, en Francia, Ley de Informática y Libertades), que limita las personas autorizadas para tratarlos -, minimización, que prohíbe la obtención indiscriminada de datos y exige filtrar los correos en vez de recabarlos en su totalidad, limitación de la finalidad, información a los interesados conforme a los artículos 13 y 14 del RGPD, con justificación documentada de cualquier aplazamiento, períodos de conservación definidos, seguridad de los datos y regulación estricta de las transferencias fuera del Espacio Económico Europeo - cuestión decisiva cuando la investigación sirve a la defensa o a la cooperación en un tercer Estado, pues concurren los requisitos del capítulo del reglamento relativo a las transferencias, el artículo 48 sobre las decisiones de autoridades extranjeras y la ley de bloqueo examinada en la etapa 05. El cumplimiento normativo en materia de RGPD durante la investigación es esencial: la obtención irregular de datos expone a la empresa a un litigio adicional y proporciona a las personas implicadas un motivo de impugnación de considerable alcance.

Qué reunir

- **Protocolo de investigación escrito**: dirección y supervisión, alcance, método de obtención y revisión de pruebas, y tratamiento de los privilegios de confidencialidad
- **Cadena de custodia** de cada soporte obtenido: origen, fecha, persona que intervino, huella digital y almacenamiento
- **Guiones de entrevista** y advertencias formuladas, con actas redactadas según un formato uniforme
- **Documentación del RGPD**: base jurídica, ponderación de intereses, información a los interesados, registro y análisis de las transferencias

Qué no hacer

- **Recopilar «todo, por si acaso»**: la minimización es una obligación y la recopilación excesiva constituye un riesgo en sí misma
- **Realizar entrevistas sin advertir** del papel de los abogados y de quién es el beneficiario de la protección
- **Prometer confidencialidad absoluta** a un empleado entrevistado - la empresa puede verse obligada a revelar el contenido
- **Transferir los datos de la investigación fuera del Espacio Económico Europeo** sin analizar previamente los fundamentos de la transferencia

CASO TIPO · INVESTIGACIÓN UTILIZADA EN CONTRA DE LA EMPRESA

Investigación interna cuyas conclusiones son *objeto de incautación*

Configuración anonimizada inspirada en la práctica pública de los tribunales que conocen de impugnaciones de incautaciones.

Perfil

Grupo de servicios cuya dirección general encargó directamente a una firma de auditoría una investigación interna sobre sospechas de corrupción en una filial. El informe final se distribuyó al comité ejecutivo y a varias direcciones.

Dispositivo

Registro posterior en la sede. Incautación del informe, de las actas de entrevistas y de las comunicaciones preparatorias. La acusación utiliza el informe como guía para sus actuaciones, y los directivos implicados lo invocan como prueba de que la empresa «lo sabía».

Análisis

Trabajos realizados sin dirección letrada y ampliamente difundidos: resulta difícil invocar su protección en varias jurisdicciones. Entrevistas realizadas sin advertencias: se cuestiona la lealtad del procedimiento. Investigación supervisada por directivos potencialmente implicados: su independencia resulta dudosa. La investigación, exacta en cuanto a los hechos, se ha convertido en una prueba de cargo cuyo uso escapa al control de la empresa.

Respuesta tipo

Impugnación de las incautaciones dentro de los límites de la jurisdicción. Reorganización de la investigación bajo la dirección de abogados y con supervisión independiente. Revisión de la estrategia de cooperación para recuperar la iniciativa en la exposición de los hechos. Para el futuro, protocolo para definir de antemano la estructura de toda investigación sensible (etapas 04 y 06).

> *Error habitual*
> Encomendar la investigación sensible «a los equipos internos para mantener el control». A menudo sucede lo contrario: los trabajos pueden incautarse, las entrevistas se impugnan y las conclusiones quedan desprotegidas. El régimen aplicable a los documentos varía según la jurisdicción (protección del asesoramiento jurídico interno en Estados Unidos desde *Upjohn*, exclusión del asesor jurídico asalariado en el derecho de la competencia de la Unión desde *Akzo Nobel*). El control sobre una investigación se mantiene **estableciendo cómo se protegerá**, no por el mero hecho de mantenerla dentro de la empresa.

08

Esclarecer los hechos conforme a los protocolos internacionales

Plazo: **según las circunstancias del asunto** · Objetivo: una investigación realizada conforme a estándares internacionales produce pruebas cuyo método de obtención es verificable, lo que refuerza su valor ante los órganos internacionales y en la negociación, sin perjuicio de las normas de admisibilidad de cada foro

Algunos asuntos exigen algo más que una investigación interna: requieren que los hechos se establezcan de forma que puedan hacerse valer frente a terceros. Puede ocurrir que varios Estados discrepen sobre los hechos, que estos vayan a fundamentar una acción ante un órgano internacional, que documenten violaciones graves de los derechos humanos o que la empresa o la persona investigada deba oponer su propia versión de los hechos a la de una autoridad hostil. Para ello existen estándares internacionales publicados, contrastados y reconocidos por los órganos internacionales. Hay buenas razones para incorporarlos a la defensa penal transnacional: en este ámbito, el esclarecimiento de los hechos constituye una técnica probatoria, ajena al activismo.

Tres protocolos estructuran la materia. El Protocolo de Berkeley sobre las Investigaciones en Fuentes Abiertas Digitales, publicado en 2020 (HR/PUB/20/2, edición impresa de 2022) por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Human Rights Center de la Universidad de California en Berkeley, establece la metodología de la investigación en línea: identificación y preservación de los contenidos antes de que desaparezcan - archivo con sello de tiempo, huellas digitales y registro de las actuaciones -, verificación mediante el cotejo de fuentes, determinación del lugar y el momento de captación de las imágenes, evaluación de la fiabilidad, trazabilidad completa que permita a un tercero reproducir las actuaciones y minimización de los riesgos para las personas que aparecen en los contenidos. El Protocolo de Estambul, en su versión revisada publicada en 2022, es el estándar de las Naciones Unidas para la investigación y documentación eficaces de la tortura y los malos tratos: regula la documentación médica y psicológica de las alegaciones, la evaluación de la concordancia entre los hallazgos y el relato y las garantías de independencia del examen. El Protocolo de Minnesota, en su versión de 2016, establece los criterios para investigar las muertes potencialmente ilícitas: obligación de investigar con prontitud, eficacia, independencia y transparencia, preservación de los lugares de los hechos y de las pruebas, autopsias conformes a los estándares y protección de los testigos. Estos dos últimos protocolos informan la jurisprudencia de los órganos internacionales de protección, que recurren a ellos para evaluar la calidad de las investigaciones nacionales.

Para el lector de esta guía, estos protocolos tienen tres aplicaciones prácticas. En primer lugar, permiten tomar la iniciativa: documentar conforme a estos estándares las violaciones sufridas - detención arbitraria de un directivo en el extranjero, malos tratos o un procedimiento basado en hechos fabricados - proporciona a las posteriores acciones internacionales una base probatoria asentada en un método reconocido, con el que los órganos de protección están familiarizados, y priva al Estado cuestionado del fácil argumento de que se trata de pruebas de parte obtenidas con fines de activismo. En segundo lugar, sirven a la defensa: oponer a la versión de la acusación una investigación propia ajustada a estándares públicos - fuentes verificadas, cadena de custodia y metodología documentada - desplaza el debate de las afirmaciones al método, terreno en el que una defensa rigurosa lleva ventaja. Por último, permiten un examen crítico: estos protocolos ofrecen criterios para evaluar las pruebas de la parte contraria. Un elemento digital sin verificar, una captura de pantalla sin metadatos o un informe médico que no se ajuste a los estándares de Estambul podrán impugnarse con mayor solidez si se conoce el estándar que debieron satisfacer. En todos los casos, la regla para la prueba digital es la misma: obtenerla pronto - los contenidos en línea desaparecen -, preservar su integridad - huellas digitales, sellos de tiempo y archivo - y documentarlo todo - el método determina el valor probatorio. Además, toda investigación de contraste que se realice durante un procedimiento penal debe quedar delimitada por los abogados: el contacto con testigos, la obtención de datos personales y el uso de contenidos en línea están sujetos a límites penales y de protección de datos cuya inobservancia comprometería la prueba y expondría a responsabilidad a quien la obtuvo.

Enfoque

Los protocolos de esclarecimiento de los hechos son a la prueba lo que las normas contables son a las cuentas: no garantizan la verdad, pero hacen que la demostración sea **auditable**. Tanto ante un órgano internacional como en una negociación con una autoridad, una prueba auditable tiene, por su propia naturaleza, mayor valor que una mera afirmación presentada como prueba.

Antes de decidir si se coopera, abrir una investigación interna sensible, responder a una autoridad extranjera o aportar documentos que afecten a varias jurisdicciones.

Cuándo contactar con Hennebel Avocats

Elegir entre cooperar y ejercer la defensa en juicio, delimitar una investigación interna y decidir cómo actuar en las distintas jurisdicciones condicionan el curso del asunto de un modo difícilmente reversible. Según las circunstancias, el despacho puede prestar asesoramiento directo o intervenir conjuntamente con abogados penalistas y fiscalistas, especialistas forenses y asesores en comunicación de crisis. Las situaciones urgentes se atienden con prioridad.

Contactar con el despacho

09

Decidir sobre la cooperación y la autodenuncia: CJIP, DPA y comparación de modelos

Plazo: evaluar las condiciones de la revelación en cuanto existan sospechas fundadas y negociar una vez esclarecidos los hechos · Objetivo: la justicia negociada recompensa la cooperación, pero cada sistema lo hace de forma distinta - y el beneficio de la revelación espontánea se pierde con el tiempo

En las principales jurisdicciones, la justicia penal económica se ha convertido en una justicia de la negociación. Desde la Ley de 9 de diciembre de 2016, denominada «Sapin II», Francia cuenta con el convenio judicial de interés público del artículo 41-1-2 del Código de Procedimiento Penal: para las infracciones previstas en dicho artículo y las infracciones conexas, el fiscal puede celebrar con la persona jurídica, sin reconocimiento de culpabilidad y a reserva de validación judicial, un acuerdo que establezca una o varias obligaciones. La eventual multa debe ser proporcionada a los beneficios obtenidos de los incumplimientos y no puede exceder del 30 % del volumen de negocios anual medio, calculado sobre los tres últimos volúmenes de negocios anuales conocidos en la fecha de constatación de los incumplimientos. El acuerdo también puede prever un programa de cumplimiento normativo bajo el control de la Agencia Francesa Anticorrupción o la entrega al Estado de bienes incautados. Las directrices de la Fiscalía Nacional Financiera de 16 de enero de 2023 valoran la cooperación y la revelación espontánea dentro de un plazo razonable desde que se tuvo conocimiento de los hechos. Para determinar el límite máximo de la multa, toman como referencia el volumen de negocios del grupo si las cuentas de las sociedades afectadas se consolidaron conforme a las normas contables aplicables. La entrega del informe de investigación interna o la comunicación detallada de su contenido constituye un indicio de cooperación. Durante la investigación judicial, informar a la fiscalía de las entrevistas previstas permite evitar interferencias. Desde que delimita la investigación interna (etapa 06), la empresa determina con su abogado qué hechos comunicar y qué documentos conservan la protección examinada en la etapa 04. Las directrices no establecen ninguna obligación general de levantar el secreto. Si ya se ha abierto una instrucción judicial, las partes disponen de tres meses desde la remisión de las actuaciones al fiscal para alcanzar un acuerdo. De no alcanzarlo, la causa vuelve al juez de instrucción (art. 180-2 del Código de Procedimiento Penal). Tras la validación, la persona jurídica puede retractarse dentro de los diez días siguientes al día de la validación mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida al fiscal de la República. Si no se retracta, se procede a la ejecución de las obligaciones del convenio. Inglaterra y Gales aplican el deferred prosecution agreement introducido por la Crime and Courts Act de 2013 (Schedule 17): para las infracciones que admiten este mecanismo se inician actuaciones penales y después se suspenden bajo condiciones, con un control judicial

sustantivo - el juez valora si el acuerdo responde al interés de la justicia y si sus términos son equitativos, razonables y proporcionados. Las directrices de la Serious Fraud Office de 24 de abril de 2025 anuncian que, salvo circunstancias excepcionales, se invitará a negociar un acuerdo de este tipo, en lugar de ejercer la acción penal, a la empresa que comunique espontáneamente y con prontitud sus propios hechos y coopere plenamente. Por último, Estados Unidos ha convertido la negociación de la acción penal en el régimen ordinario: la política de «corporate enforcement» publicada el 10 de marzo de 2026 abarca los asuntos penales empresariales del Departamento de Justicia, salvo las infracciones comprendidas en las secciones 1 a 38 del título 15 del Código de los Estados Unidos. Prevé, en principio, el archivo respecto de la empresa que revele espontáneamente a la unidad competente hechos aún desconocidos por el Departamento, sin obligación preexistente de comunicarlos, coopere plenamente, incluso respecto de las personas implicadas, cualquiera que sea su rango, y subsane oportunamente los incumplimientos. Si concurren circunstancias agravantes, el fiscal conserva un margen de apreciación. El archivo es público y exige el pago de las cantidades correspondientes a las ganancias ilícitas, las confiscaciones y la indemnización de las víctimas, en un sistema en el que el control judicial es más limitado. En materia de corrupción transnacional, la Executive Order 14209, de 10 de febrero de 2025, ordenó al Attorney General suspender la apertura de nuevos asuntos, salvo excepción individual, y revisar los asuntos en curso. Posteriormente, las directrices de 9 de junio de 2025 reorientaron la persecución penal basada en la Foreign Corrupt Practices Act hacia los perjuicios causados a intereses estadounidenses, en particular a empresas estadounidenses desplazadas por la corrupción de un competidor extranjero: para un grupo no estadounidense, la exposición subsiste, aunque cambia de foco. Estas políticas se revisan con frecuencia y deben verificarse en la última versión publicada por el Departamento de Justicia en la fecha de la decisión.

Los tres modelos comparten una premisa - la cooperación puede dar paso a una solución negociada -, pero difieren en aspectos esenciales. Difieren en el papel del juez: sustantivo en el Reino Unido, efectivo pero concentrado en la validación en Francia, y más limitado en Estados Unidos. Difieren en el reconocimiento de los hechos: la CJIP no entraña una declaración de culpabilidad, lo que modifica el alcance del acuerdo en las demás jurisdicciones y ante los tribunales civiles. Difieren en la situación de las personas físicas: la CJIP francesa y el acuerdo de enjuiciamiento diferido de Inglaterra y Gales conciernen a la organización, mientras que los directivos siguen personalmente expuestos. En Estados Unidos, la cooperación se valora, en particular, en función de la información facilitada sobre las personas implicadas. No obstante, el Justice Manual deja a salvo las políticas aprobadas, entre ellas la de clemencia en materia de defensa de la competencia, y las circunstancias extraordinarias que exigen autorización escrita para eximir de responsabilidad a una persona física. Por último, difieren en la revelación espontánea: su valor se reconoce expresamente en las políticas publicadas de los tres sistemas, pero su valor efectivo depende de lo que la autoridad habría descubierto por sí sola - y aquí la decisión exige tanto recabar información como analizar el derecho: autodenunciarse implica estimar qué saben ya las autoridades, qué llegarán a saber y qué valor tendrá anticiparse.

La decisión afecta, ante todo, a varias jurisdicciones. Una autodenuncia en una jurisdicción puede llegar a todas las demás sin que por ello se considere una revelación espontánea ante cada una: las autoridades se comunican, los acuerdos son públicos o terminan siéndolo y los hechos revelados a una autoridad pueden fundamentar las actuaciones penales de otra - el ne bis in idem transnacional solo ofrece, como se vio en la etapa 03, una protección territorialmente limitada. La secuencia es, por tanto, decisiva: a qué jurisdicciones dirigirse, en qué orden, qué hechos revelar, qué protecciones negociar para los documentos entregados y cómo mantener la coherencia para que la cooperación ofrecida en un lugar no se convierta en una confesión utilizada en otro. Deben distinguirse, sin embargo, dos calendarios. La revelación espontánea exige celeridad: la política del Departamento de Justicia de 10 de marzo de 2026 requiere que se produzca en un plazo razonablemente breve desde el conocimiento de los hechos y antes de cualquier amenaza inminente de divulgación o investigación. Corresponde a la empresa demostrar que actuó con prontitud. La política alienta la revelación incluso antes de que concluya la investigación interna y, en el marco del programa piloto, todavía permite el archivo cuando la empresa se presenta antes de ser contactada, lo antes posible y, a más tardar, ciento veinte días después de recibir la alerta interna comunicada también al DOJ, siempre que cumpla las demás condiciones de la política. La Serious Fraud Office espera una revelación pronta, y la Fiscalía Nacional Financiera, una revelación dentro de un plazo razonable. Esperar al esclarecimiento completo de los hechos puede, por tanto, hacer perder el beneficio buscado, y esa decisión es difícilmente reversible. La negociación sobre el fondo, en cambio, exige un conocimiento suficiente de los hechos adquirido mediante la investigación de la propia empresa (etapas 06 a 08): cabe presentarse pronto ante la autoridad, pero no se negocia la paz en un terreno que no se ha reconocido.

Qué reunir

- **Esclarecimiento interno de los hechos** con resultados consolidados: alcance, personas, cronología y cuantificación preliminar
- **Mapa de los mecanismos de negociación** disponibles en cada jurisdicción afectada y de sus condiciones publicadas
- **Análisis de lo que probablemente conoce ya cada autoridad** y de los cauces por los que ha obtenido esa información
- **Matriz de efectos cruzados**: consecuencias de una revelación en cada jurisdicción para todas las demás, incluidas las de orden civil y laboral

Qué no hacer

- **Autodenunciarse bajo el impacto emocional** de un hallazgo interno, sin calificar previamente los hechos ni identificar las jurisdicciones afectadas - sin esperar, por otro lado, al término de la investigación interna, pues la revelación podría perder su carácter espontáneo
- **Negociar en una jurisdicción ignorando las demás** - el acuerdo celebrado en una puede convertirse en prueba en otra
- **Prometer a los directivos que el acuerdo de la empresa los protegerá**: cada uno sigue expuesto, sin perjuicio, en Estados Unidos, de una protección individual expresamente aplicable a su situación.
- **Entregar los trabajos de la investigación interna sin negociar** su régimen y los límites de la renuncia a las protecciones - teniendo presente que la Fiscalía Nacional Financiera considera la entrega del informe o la comunicación detallada de su contenido un indicio de cooperación

Para recordar

La CJIP, el DPA y la práctica estadounidense no son tres vías de acceso a un mismo servicio: responden a tres **concepciones de la negociación** - sin declaración de culpabilidad y sin incluir a los directivos en Francia, bajo el control del juez en el Reino Unido y bajo el predominio del fiscal en Estados Unidos. Estas diferencias determinan cómo se construye la estrategia de cooperación.

IO

Coordinar la defensa de la empresa y la de sus directivos

Plazo: **de forma continua - desde la primera actuación** · Objetivo: los intereses divergen antes de lo que suele creerse, y una divergencia mal gestionada compromete ambas defensas

Al comienzo de una investigación transnacional, la empresa y sus directivos casi siempre creen que sus intereses coinciden: los mismos hechos, el mismo adversario, la misma versión de lo ocurrido. Esa percepción perdura hasta que hay que tomar la primera decisión de fondo - y ese momento llega pronto. A la empresa le interesa cooperar, circunscribir los hechos a unas pocas personas y demostrar que se eludieron sus procedimientos. Al directivo le interesa demostrar que la organización conocía los hechos, que las prácticas

eran sistémicas y que nada se hizo sin aprobación. Los mecanismos de justicia negociada acentúan esta divergencia por su propia estructura: la persona jurídica puede negociar el cierre del asunto - el convenio judicial de interés público está reservado a ella -, mientras que las personas físicas siguen expuestas. En la práctica estadounidense, la cooperación de la empresa se valora precisamente en función de la información que aporta sobre las personas físicas. El conflicto de intereses, por tanto, no es un riesgo hipotético que baste con vigilar: es un dato estructural que debe gestionarse.

La organización de las defensas se apoya en tres principios. El primero es la separación: en cuanto pueda identificarse a una persona física expuesta, debe contar con su propio abogado, distinto del de la empresa - en Francia, el abogado no puede representar intereses en conflicto y, cuando exista un riesgo serio de conflicto, la representación conjunta requiere el consentimiento de las partes (art. 4.1 del Reglamento Interior Nacional de la Abogacía). En las entrevistas de la investigación interna se recuerda expresamente al empleado que el abogado de la empresa no es su abogado (etapa 07). La financiación de la defensa de los directivos - pago por la empresa, seguros de responsabilidad de administradores y directivos, anticipos reembolsables - debe resolverse pronto y mediante contrato, pues suele convertirse en motivo de conflicto precisamente cuando se necesita. El segundo principio es la coordinación: mientras los intereses sean compatibles, la separación de las defensas permite articularlas - acuerdos de defensa conjunta en las jurisdicciones que los admitan, intercambio de información delimitado y calendario concertado. Los abogados deben organizar esta coordinación, documentarla conforme a las formalidades de la jurisdicción y revisarla cada vez que evolucione el asunto. En Francia, cuando el representante legal esté siendo procesado por los mismos hechos o por hechos conexos, podrá solicitar al presidente del tribunal judicial que designe un mandatario judicial para representar a la persona jurídica (art. 706-43 del Código de Procedimiento Penal), precaución que conviene considerar en cuanto diverjan los intereses. Dado que esta facultad corresponde exclusivamente al representante legal encausado, los órganos competentes podrán, conforme a la ley y a los estatutos, exigirle que formule la solicitud, retirarle el mandato de representación, designar a otro representante o delegar esa facultad (decisión n.º 2020-865 QPC, de 19 de noviembre de 2020). El tercer principio es la anticipación: los puntos de ruptura son previsibles - decisión de cooperar, entrega de las conclusiones de la investigación interna, negociación de un acuerdo o imputación formal de un directivo -, y todos deben prepararse de antemano: quién sabrá qué, quién hablará con quién y cómo se mantendrá la coherencia pública de las posiciones sin incurrir en una concertación ilícita.

El caso más delicado es el del directivo citado como testigo. La autoridad no está obligada a revelar su estrategia y tomar declaración «en calidad de testigo» a una persona cuya exposición resulta previsible es una técnica de investigación habitual: las declaraciones obtenidas sin abogado, sin preparación y sin conciencia del riesgo condicionan de forma duradera las actuaciones posteriores. En cambio, en derecho francés, la declaración voluntaria sin detención se rige por el estatuto del sospechoso: debe informarse a la persona de la infracción de la que se sospecha, de su derecho a guardar silencio y, en el caso de infracciones castigadas con pena de prisión, de su derecho a contar con asistencia letrada (art. 61-1 del Código de Procedimiento Penal) - derechos

que le corresponde ejercer. La regla de prudencia es sencilla: toda persona cuya posición en el organigrama haga previsible que pueda verse implicada debe prepararse como si ya lo estuviera - reconstruir los hechos con su abogado, revisar sus propios documentos y conocer su condición procesal exacta y los derechos que esta le confiere en la jurisdicción correspondiente.

CASO TIPO · CAMBIO DE CONDICIÓN PROCESAL

Directivo citado como testigo que pasa a ser *sospechoso*

Configuración anonimizada inspirada en la práctica pública de las autoridades de persecución penal.

Perfil Director financiero de un grupo investigado por transferencias a intermediarios extranjeros, citado «para aclarar a los investigadores cómo se organizan los pagos».

Dispositivo Declaración prolongada, sin abogado, en la que se repasa paso a paso la cadena de aprobación de pagos. Las preguntas son cada vez más precisas sobre las autorizaciones que él mismo otorgó. Semanas después recibe una segunda citación, esta vez bajo un régimen coercitivo.

Análisis

La condición de testigo no confiere las garantías del sospechoso, y las declaraciones iniciales - precisas, técnicas y prestadas con confianza - ya obran en la causa. El deslinde entre ambas condiciones no siempre es nítido y el cambio depende de los indicios reunidos por la autoridad. Una toma de declaración irregular puede impugnarse, y la equidad del procedimiento en su conjunto se evalúa con arreglo al artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. En derecho francés, tomar declaración como testigo a una persona respecto de la cual ya existían motivos plausibles de sospecha (art. 62 del Código de Procedimiento Penal) o, ante el juez de instrucción, indicios graves y concordantes (art. 105) infringe esas disposiciones. La actuación puede impugnarse mediante una solicitud de nulidad presentada en los plazos del artículo 173-1 o, si no se ha abierto instrucción judicial, mediante una excepción de nulidad planteada antes de toda defensa sobre el fondo y formalizada mediante escrito presentado en la secretaría judicial tres días antes de la fecha prevista para la vista, bajo sanción de inadmisibilidad, salvo las excepciones del artículo 385. Aunque de las actuaciones anuladas no pueda extraerse información que se utilice contra las partes (art. 174 CPP), la anulación no borra lo que los investigadores han averiguado.

Respuesta tipo

Abogado personal distinto desde la primera citación, para preparar la declaración y, cuando la condición procesal y la jurisdicción lo permitan, para prestar asistencia durante ella. Preparación exhaustiva como si la imputación ya se hubiera producido. Revisión de los propios documentos y correos antes de declarar. Articulación con la defensa de la empresa mediante un acuerdo de coordinación documentado. Determinación temprana de cómo se financiará la defensa personal.

> *Error habitual*
> Esperar a que el conflicto de intereses sea manifiesto para separar las defensas. En ese momento, el abogado común ya conoce confidencias de ambas partes, la separación supone una ruptura procesal y la autoridad examina la cronología: dos defensas que se separan tarde han **compartido información durante demasiado tiempo**.

II

Gestionar las consecuencias: garantías, supervisión, recuperación de activos y reputación

Plazo: de forma continua, hasta el cierre del último frente · Objetivo: el acuerdo o la sentencia no cierran el asunto - abren su fase de ejecución

Una investigación transnacional se resuelve frente por frente, y cada desenlace genera sus propias consecuencias. Las primeras son procesales: las garantías invocadas durante la investigación - regularidad de las incautaciones, respeto del secreto profesional, lealtad en la obtención de la prueba y equidad en el sentido del artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos - deben hacerse valer dentro de plazos procesales estrictos. En Francia, la persona formalmente investigada - y, en las mismas condiciones, el testigo asistido y la parte civil, a partir de su primera declaración y, posteriormente, de las declaraciones sucesivas - debe alegar las nulidades de la instrucción en el plazo de cuatro meses desde la notificación de su imputación formal - o desde la entrega de la primera copia de las actuaciones si la solicitó dentro de los siete días completos siguientes a la imputación. Para los actos posteriores al interrogatorio de primera comparecencia, el plazo, también de cuatro meses, se cuenta desde la fecha de cada interrogatorio posterior o desde la notificación de las actuaciones practicada conforme al código, bajo sanción de inadmisibilidad, salvo que la persona no pudiera conocer el motivo de nulidad (art. 173-1 del Código de Procedimiento Penal, en la redacción dada por la Ley n.º 2026-651, de 23 de julio de 2026, que entró en vigor el 23 de octubre de 2026. El plazo anterior era de seis meses). La ley dispone que el nuevo plazo se aplique a las solicitudes formuladas a partir del 23 de octubre de 2026 (art. 12, V, de la ley): la fecha determinante es la de la solicitud, no la de la imputación formal. Por tanto, la solicitud de quien hubiera sido formalmente investigado antes de esa fecha y cuyo anterior plazo de seis meses siguiera corriendo queda sujeta al plazo de cuatro meses y se expone a ser inadmitida si este ya ha expirado. La persona debe actuar sin demora y, si ya han transcurrido los cuatro meses, sostener que sigue siendo aplicable el plazo que estaba corriendo o, al menos, que el plazo reducido solo pudo comenzar a correr desde la entrada en vigor de la ley. Al 29 de octubre de 2026 no se había identificado ninguna decisión del Tribunal de Casación que hubiera resuelto esta cuestión. Ante el tribunal correccional, las excepciones de nulidad deben plantearse antes de toda defensa sobre el fondo y, salvo en los procedimientos de los artículos 395 a 397, formalizarse mediante escrito presentado en la secretaría judicial tres días antes de la fecha prevista para la vista, bajo sanción de inadmisibilidad, salvo que la parte no pudiera conocer las nulidades o hubiera sido citada o convocada con menos de veinte días de antelación (art. 385 del mismo código). Cuando el asunto se haya remitido al tribunal por auto del juez de instrucción, el tribunal ya no podrá apreciar las nulidades del

procedimiento anterior, que deberán por tanto depurarse durante la instrucción judicial, salvo las excepciones legales relacionadas, en particular, con la inobservancia del artículo 175 o con un motivo que la parte no hubiera podido conocer antes del cierre. El envío del aviso de conclusión de la instrucción abre un plazo de un mes si alguna persona formalmente investigada está privada de libertad, y de tres meses en los demás casos. Durante ese plazo aún podrán presentarse solicitudes de nulidad, pero solo si no son ya inadmisibles en virtud de los artículos 82-3 y 173-1. Su expiración cierra esta vía (art. 175 del mismo código). Los artículos del Código de Procedimiento Penal se citan con la numeración vigente el 29 de octubre de 2026. El código es objeto de una recodificación aplicable a partir del 1 de enero de 2029 (Ordenanza n.º 2025-1091, de 19 de noviembre de 2025). Las pruebas obtenidas por cauces irregulares de asistencia judicial mutua se impugnan dentro de esos mismos plazos - ante el órgano de instrucción, en los plazos del artículo 173-1 del Código de Procedimiento Penal o, si el asunto se somete directamente al tribunal de enjuiciamiento, antes de toda defensa sobre el fondo y, salvo en los procedimientos de los artículos 395 a 397, mediante escrito presentado en la secretaría judicial tres días antes de la fecha prevista para la vista, bajo sanción de inadmisibilidad, salvo que la parte no pudiera conocer las nulidades o hubiera sido citada o convocada con menos de veinte días de antelación (artículo 385 del mismo código) -, sin esperar al momento en que se utilicen. La persona objeto de un registro contra la que no se hayan ejercido actuaciones penales ante un órgano de instrucción o de enjuiciamiento dispone del recurso del artículo 802-2. Puede interponerlo una vez transcurridos seis meses desde la actuación y dentro del año siguiente a la fecha en que tuvo conocimiento de ella, mediante declaración en la secretaría del órgano judicial en cuya jurisdicción se tramitó el procedimiento o, en su defecto, en la del lugar en el que se practicó la medida. El recurso no suspende la investigación ni la instrucción. El auto del juez de las libertades y de la detención puede apelarse en los diez días siguientes a su notificación. El ne bis in idem se invoca en cada nueva jurisdicción en la que se abran actuaciones, con el alcance territorial descrito en la etapa 03. Es aquí donde se aprecia el valor de la documentación de las primeras horas - inventarios, actas internas de contraste y reservas: en plazos que se cuentan en meses y a veces en horas, solo puede defenderse con solidez aquello de lo que se dejó constancia en el momento.

El segundo grupo de consecuencias deriva de los acuerdos: un acuerdo negociado debe ejecutarse y la propia ejecución constituye una fase de riesgo. El programa de cumplimiento normativo impuesto por un convenio judicial de interés público se ejecuta bajo el control de la Agencia Francesa Anticorrupción. Los acuerdos extranjeros pueden establecer una supervisión - un supervisor independiente integrado en la empresa, obligaciones periódicas de información y certificación final -, si bien la División Penal del Departamento de Justicia, mediante un memorando de 12 de mayo de 2025, supeditó la designación de un supervisor a una evaluación más exigente de su necesidad y de su coste. Este período exige una estructura específica de dirección y seguimiento: el supervisor es un órgano de control que comunica sus constataciones a la autoridad, no un socio de la empresa. El incumplimiento de las obligaciones puede dar lugar a la resolución del acuerdo y a la reanudación de las actuaciones penales. Además, la información elaborada a efectos de supervisión circula - su régimen de protección debe definirse con el mismo rigor que en la etapa 04. En paralelo se desarrolla la vertiente financiera: ejecución de las sanciones pecuniarias, coordinación de las multas entre jurisdicciones

cuando las autoridades acepten descontar las cantidades ya pagadas, congelaciones y confiscaciones y, en los asuntos en los que la empresa sea víctima - abusos cometidos por directivos, apropiaciones indebidas o fraudes de terceros -, recuperación de activos por vías civiles y penales, incluida la cooperación internacional para la confiscación y la restitución que prevén las convenciones de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada y contra la corrupción.

El tercer grupo de consecuencias es extrajudicial y a menudo determina si la empresa sobrevivirá económicamente al asunto. Los bancos y las aseguradoras siguen las investigaciones: la implicación pública de la empresa empeora su calificación en materia de cumplimiento normativo, desencadena revisiones de las relaciones comerciales y, en ocasiones, su terminación - y cada ruptura que no se impugna se convierte en un precedente que invocará la siguiente entidad. Las bases de datos privadas de cumplimiento normativo y la prensa lo archivan todo: el derecho aplicable a la protección de datos ofrece vías de actualización y contextualización que conviene utilizar de forma sistemática. Por último, la comunicación debe coordinarse con la estrategia judicial: cada declaración pública puede convertirse en prueba y cada silencio inoportuno interpretarse como una confesión. La regla consiste en mantener en el tiempo una versión única y ceñida a los hechos, cuya comunicación corresponda a un solo interlocutor. Las consecuencias laborales - procedimientos disciplinarios, litigios laborales de los empleados implicados o despedidos e información a los órganos de representación - y las societarias - acciones de los accionistas y responsabilidad de los administradores - completan un panorama que la defensa debe haber evaluado antes de celebrar acuerdo alguno: un acuerdo penal mal planteado puede servir de fundamento a los litigios civiles posteriores.

> *Punto clave*
> Un acuerdo negociado no pone fin al asunto: establece un **régimen**. Obligaciones de cumplimiento normativo, supervisión, informes y certificación - el período posterior al acuerdo constituye un procedimiento por derecho propio y un fracaso en su ejecución reabre lo que el acuerdo había cerrado. La dirección y el control de la ejecución se definen antes de la firma.

12

Aprovechar la experiencia: transformar la investigación en un sistema de cumplimiento normativo de eficacia demostrable

Plazo: desde la resolución de la crisis - y de nuevo una vez recuperada la perspectiva · Objetivo: impedir que la misma organización vuelva a generar el mismo asunto

La última etapa es la que más tienden a omitir las organizaciones agotadas por años de procedimiento: aprovechar la experiencia adquirida. Haber atravesado una investigación transnacional equivale a someterse a una auditoría involuntaria de una profundidad que ninguna revisión voluntaria alcanza. La investigación ha revelado dónde fallaron los controles, qué filiales escapaban a la supervisión de la sede, qué flujos de información jurídica carecían de protección, qué datos no se pudieron localizar y qué respuestas faltaron en las primeras horas. Aprovechar la experiencia exige traducir sistemáticamente cada uno de estos hallazgos en medidas concretas - y hacerlo de manera demostrable, es decir, documentando los cambios de tal modo que una autoridad pueda comprobar en el futuro que la transformación fue efectiva.

El primer ámbito de trabajo es el sistema de cumplimiento normativo en su sentido pleno: mapa de riesgos actualizado a partir de los hechos constatados, procedimientos de control de terceros y de flujos sensibles, canal interno de alertas que se utilice efectivamente y esté protegido, formación dirigida a las funciones expuestas y órganos de cumplimiento normativo dotados de recursos y de acceso al consejo de administración. Para las empresas sujetas a sus disposiciones, el conjunto se inscribe en el marco francés derivado de la Ley Sapin II y en los criterios de referencia publicados por la Agencia Francesa Anticorrupción. En el caso de los grupos internacionales, debe responder también a las expectativas documentadas de las autoridades extranjeras que evalúan los programas de cumplimiento normativo al decidir si ejercen la acción penal. El valor probatorio depende de las constancias que queden: decisiones fechadas, presupuestos, pruebas de eficacia, indicadores de seguimiento y corrección de las deficiencias detectadas - a ojos de una autoridad, un programa que no deja pruebas de su funcionamiento solo existe sobre el papel.

El segundo ámbito de trabajo es la conservación de la memoria del propio asunto: archivo estructurado y protegido de la cronología, las actuaciones, los inventarios de incautación, las posiciones adoptadas y sus motivos. Conservación de las cadenas de custodia constituidas. Incorporación de las enseñanzas procesales - qué respuestas funcionaron y cuáles faltaron - a protocolos de actuación actualizados: plan de respuesta a

registros, circuito de activación del legal hold, directorio de contactos de crisis, protocolo de elaboración de documentos amparados por el privilegio de confidencialidad (etapa 04) y modelo de dirección y supervisión de investigaciones internas (etapa 06). El tercer ámbito mira al futuro: seguimiento de los cambios normativos que modifican la exposición - al 21 de noviembre de 2026, el despliegue progresivo de la Fiscalía Europea, la aplicación del régimen e-evidence desde el 18 de agosto de 2026, la preparación de la entrada en vigor, el 1 de enero de 2027, del régimen de los dictámenes de los asesores jurídicos de empresa fijado por el Decreto de 17 de noviembre de 2026, las revisiones de las políticas estadounidenses de persecución penal de las personas jurídicas y la evolución de la justicia negociada en las jurisdicciones pertinentes - y revisión periódica del mapa de jurisdicciones de riesgo. La crisis ha mostrado a la organización dónde era vulnerable. El único error estratégico definitivo sería olvidarlo.

Para recordar

El valor de un sistema de cumplimiento normativo establecido a raíz de una crisis reside en su **trazabilidad**: decisiones fechadas, pruebas documentadas y deficiencias corregidas. En el siguiente asunto, será esa constancia - y no la carpeta de procedimientos - lo que cambie la posición negociadora de la empresa.

DOCE ERRORES QUE EVITAR

Los errores que *comprometen la defensa*

Las investigaciones transnacionales rara vez se pierden por una cuestión de derecho: se pierden por errores en el orden de las actuaciones, en las declaraciones o en la prueba, cometidos en su mayoría durante las primeras semanas. Los errores que se enumeran aquí recogen los fallos más costosos que revela la práctica pública en esta materia.

01 Declarar sobre el fondo - ante la autoridad, la prensa o dentro de la empresa - antes de la evaluación de conjunto, sin perjuicio de las obligaciones de comparecer y declarar inherentes a cada condición procesal. Las primeras declaraciones condicionan de forma duradera la versión de los hechos y circulan entre jurisdicciones.

02 Tratar cada jurisdicción por separado, con abogados que no se coordinan y posiciones divergentes. Lo primero que contrastan las autoridades es la coherencia entre las posiciones adoptadas en los distintos frentes.

03 Retrasar o restringir el legal hold. La destrucción de datos después de la primera actuación de investigación, incluso si es rutinaria e involuntaria, puede interpretarse como obstrucción y resultar muy costosa en la negociación, aunque el delito del artículo 434-4 del Código Penal exija la intención de impedir el esclarecimiento de la verdad.

04 Suponer que el secreto profesional de la jurisdicción de origen protege los documentos en todas partes. Cada jurisdicción aplica su propio régimen, y un documento elaborado bajo protección en una puede ser objeto de incautación en otra.

05 Responder directamente a una autoridad extranjera al margen de los cauces de asistencia judicial mutua, sin analizar la ley de bloqueo, el RGPD y los privilegios de confidencialidad. La transmisión irregular expone a la empresa sin garantizar siquiera el cierre del asunto que esperaba obtener.

06 Abrir una investigación interna sin estructura de supervisión, sin un alcance definido por escrito y sin la dirección de abogados independientes - para descubrir después que sus conclusiones, incautadas o entregadas a requerimiento de la autoridad, forman parte del expediente de la acusación.

07 Realizar entrevistas internas sin las advertencias pertinentes ni las debidas garantías de lealtad. La impugnación de una entrevista puede privarla de valor y comprometer la credibilidad de toda la investigación.

08 Recopilar datos sin método - sin cadena de custodia, sin minimización y con transferencias improvisadas fuera de la Unión. Una prueba mal obtenida es una prueba impugnable y una fuente adicional de litigios.

09 Autodenunciarse en una jurisdicción sin identificar las demás afectadas. La revelación espontánea exige una estrategia para todas las jurisdicciones. De otro modo, es una imprudencia: los hechos revelados a una autoridad pueden llegar a todas sin que ello equivalga a una revelación espontánea ante cada una.

10 Permitir que un mismo abogado defienda a la empresa y a sus directivos hasta que el conflicto sea manifiesto. Una separación tardía puede obligar al abogado a retirarse y revelar la divergencia a la autoridad. El secreto profesional francés sigue amparando las confidencias ya recibidas.

11 Negociar un acuerdo sin medir sus efectos civiles, laborales, bancarios y en el extranjero. Un acuerdo penal mal planteado se convierte en el fundamento de los litigios posteriores.

12 Salir de la crisis sin aprovechar la experiencia: sin conservar la memoria del asunto, sin revisar los protocolos y sin un sistema de cumplimiento normativo de eficacia demostrable. La organización que no aprende de un asunto prepara el siguiente.

Cómo se desarrolla el primer intercambio con Hennebel Avocats

El primer intercambio con el despacho es confidencial y el compromiso se limita a evaluar jurídicamente la situación. Tiene lugar mediante videoconferencia cifrada, por un canal seguro (Signal, Threema) o de forma presencial, según las circunstancias del expediente. Está amparado por el secreto profesional del abogado con independencia del curso posterior que se dé al asunto y dentro de los límites propios de cada jurisdicción (etapa 04).

El intercambio aborda tres cuestiones: la naturaleza precisa de las medidas y los procedimientos en curso - autoridades que intervienen, jurisdicciones, fase y condición procesal de cada persona afectada -, la cronología del expediente y de sus indicios - actos recibidos, registros, tomas de declaración, incidencias bancarias y solicitudes directas de autoridades extranjeras - y el planteamiento estratégico preliminar: garantías que deben preservarse, regímenes de confidencialidad aplicables, conveniencia y alcance de una investigación interna, opciones de cooperación y orden en que se abordarán las distintas jurisdicciones. Al término de este primer intercambio, el despacho puede entregar, en condiciones acordadas previamente, una evaluación jurídica escrita con las opciones de defensa, la secuencia recomendada y el alcance del posible mandato.

Las situaciones urgentes - registro en curso, detención policial, citación inminente, congelación de activos o solicitud de cooperación con un plazo breve - se atienden con prioridad (Crisis Room · Praesidium). En estos casos, el despacho puede coordinar con los abogados locales la intervención jurídica en las jurisdicciones afectadas, la protección de los datos y de las comunicaciones y las gestiones ante las autoridades y las entidades correspondientes.

ANEXO - CUADRO DE AUTORIDADES CITADAS

Instrumentos y decisiones citados en esta guía

Referencias de las principales autoridades citadas a lo largo de las doce etapas, con su objeto y su aportación a la práctica de las investigaciones y diligencias transnacionales. Los demás textos y documentos públicos utilizados figuran en las Fuentes principales.

REFERENCIA	OBJETO	APORTACIÓN PARA LA PRÁCTICA
CEEJ 1959	Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal	Base convencional de la asistencia judicial mutua en el ámbito del Consejo de Europa: requisitos, motivos de denegación y cauce de
Budapest 2001	Convenio sobre la Ciberdelincuencia	Marco para la conservación rápida y control de las solicitudes. En la Unión, la revelación de datos informáticos. la orden europea de investigación Referencia para la cooperación en (Directiva 2014/41/UE, de 3 de materia de prueba digital. Respecto abril de 2014) rige la mayoría de del Segundo Protocolo adicional las diligencias de investigación y (2022), relativo a las pruebas exige el respeto de las formalidades electrónicas, el Consejo de Europa

UE 2023/1543 · 2023/1544	Reglamento y Directiva «e-evidence» - órdenes europeas de producción y de conservación de pruebas electrónicas	Acceso directo a los datos en poder de los prestadores de servicios en la Unión, al margen del cauce estatal tradicional. Reglamento aplicable desde el 18 de agosto de 2026 y directiva cuyo plazo de transposición venció el 18 de febrero de 2026 (debe verificarse el estado de la transposición en cada Estado miembro). El régimen aplicable debe comprobarse para cada actuación.
DM 2002/584/JAI	Decisión Marco relativa a la orden de detención europea	Régimen de entrega entre Estados miembros y marco de los controles que pueden invocarse. Vertiente relativa a la «libertad de circulación» del directivo expuesto.
UE 2017/1939	Reglamento por el que se crea la Fiscalía Europea	Autoridad integrada de persecución penal para los delitos que perjudican a los intereses financieros de la Unión, operativa desde el 1 de junio de 2021. Investigaciones bajo dirección única exclusivamente en los Estados miembros participantes.
Ley 68-678 (1968)	Ley francesa de 26 de julio de 1968, en su versión modificada, denominada «ley de bloqueo»	Prohibición, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados y bajo sanción penal, de solicitar, buscar o comunicar información económica destinada a constituir pruebas para procedimientos extranjeros. Deber de informar sin demora al SISSE (Decreto n.º 2022-207, de 18 de febrero de 2022). Instrumento para encauzar las solicitudes.

Art. 41-1-2 CPP	Convenio judicial de interés público establecido por la Ley n.º 2016-1691, de 9 de diciembre de 2016, denominada «Sapin II». Directrices de la Fiscalía Nacional Financiera de 16 de enero de 2023	Justicia negociada francesa para la persona jurídica: acuerdo sin reconocimiento de culpabilidad, validación judicial, multa limitada al 30 % del volumen de negocios anual medio calculado sobre los tres últimos volúmenes de negocios anuales conocidos y programa de cumplimiento normativo bajo el control de la AFA. Se espera una revelación espontánea dentro de un plazo razonable y, como medida de cooperación, la entrega del informe de investigación interna o la comunicación detallada de su contenido. Los representantes legales siguen expuestos a título personal. Si son encausados por los mismos hechos, podrán solicitar que un mandatario judicial represente a la persona jurídica (art. 706-43 CPP y decisión n.º 2020-865 QPC).

Ley 2021-1729	Ley de 22 de diciembre de 2021 sobre la confianza en la institución judicial	Refuerzo de la protección del secreto profesional del abogado en el proceso penal. Regulación de los registros y de las incautaciones que afecten a documentos protegidos. El secreto de la actividad de asesoramiento solo deja de ser oponible a las medidas de investigación e instrucción relativas a la lista cerrada de infracciones del art. 56-1-2 CPP si los propios documentos acreditan su utilización para cometer o facilitar esas infracciones. Además, según la Sala de lo Penal, la protección exige un vínculo con el ejercicio de los derechos de defensa. Recurso con efecto suspensivo dentro de las veinticuatro horas contra la resolución del juez de las libertades y de la detención (arts. 56-1 y 56-1-1 CPP).

Ley 2026-651	Ley n.º 2026-651, de 23 de julio de 2026, sobre la justicia penal y el respeto a las víctimas - plazos para alegar nulidades (arts. 173-1 y 385 CPP)	Las solicitudes de nulidad de la instrucción presentadas por la persona formalmente investigada, el testigo asistido y la parte civil quedan sujetas a un plazo de cuatro meses (antes, seis), aplicable a las solicitudes formuladas a partir del 23 de octubre de 2026 (art. 12, V). Los escritos en que se aleguen nulidades deben presentarse en la secretaría judicial tres días antes de la fecha prevista para la vista correccional, bajo sanción de inadmisibilidad, salvo en los procedimientos de los arts. 395 a 397, cuando no hubiera sido posible conocer la nulidad o cuando la citación o convocatoria se hubiera practicado con menos de veinte días de antelación a la vista. El plazo del art. 175 CPP tras el aviso de conclusión de la instrucción (un mes si alguna persona formalmente investigada está privada de libertad, tres meses en los demás casos) no permite reabrir el plazo de las solicitudes ya precluidas en virtud de los arts. 82-3 y 173-1. Numeración del CPP vigente el 29 de octubre de 2026. Recodificación aplicable a partir del 1 de enero de 2029.

TJUE C-550/07 P (14 de septiembre de 2010)	Akzo Nobel Chemicals y Akcros Chemicals c. Comisión - confidencialidad de las comunicaciones con los asesores jurídicos internos	En el derecho de la competencia de la Unión, la protección se reserva a las comunicaciones con el abogado independiente: una diferencia decisiva entre los regímenes de confidencialidad aplicables en las distintas jurisdicciones. En Francia, la Ley n.º 2026-122, de 23 de febrero de 2026 (decisión n.º 2026-900 DC), establece la confidencialidad de los dictámenes de los asesores jurídicos de empresa, excluida en materia penal y fiscal e inoponible a las autoridades de la Unión. El Decreto n.º 2026-1054, de 17 de noviembre de 2026, fija la entrada en vigor del régimen de confidencialidad el 1 de enero de 2027. Sus disposiciones preparatorias sobre ética y formación son aplicables desde el 19 de noviembre de 2026.
Upjohn Co. v. United States, 449 U.S. 383 (1981)	Tribunal Supremo de los Estados Unidos - privilegio de confidencialidad e investigación interna	Protección de las comunicaciones de la investigación interna dirigida por abogados con el fin de asesorar jurídicamente a la empresa. Fundamento de las advertencias que se formulan a los empleados entrevistados.

FCPA 1977	Foreign Corrupt Practices Act (Estados Unidos)	Tipificación de la corrupción transnacional con alcance extraterritorial. Impulso histórico a las grandes investigaciones en varias jurisdicciones. Antes de la reorientación de 9 de junio de 2025, la Executive Order 14209, de 10 de febrero de 2025, suspendió temporalmente en el Departamento de Justicia la apertura de nuevas investigaciones o el ejercicio de acciones al amparo de esta ley, salvo excepción individual autorizada por el Attorney General, y sometió a revisión los asuntos en curso. La política de «corporate enforcement» del Departamento de Justicia se extendió el 10 de marzo de 2026 a todas sus unidades penales, salvo para las infracciones comprendidas en las secciones 1 a 38 del título 15 del Código de los Estados Unidos, incluso fuera del programa de clemencia en materia de defensa de la competencia. El memorando de 12 de mayo de 2025 restringió el recurso a supervisores independientes (situación al 29 de octubre de 2026, que debe verificarse en la última versión publicada).

Bribery Act 2010	Ley británica sobre la corrupción	Tipificación amplia que incluye la omisión de la prevención de la corrupción. Fundamento de las actuaciones penales y los acuerdos negociados británicos, complementado por el delito de omisión de la prevención del fraude tipificado en la Economic Crime and Corporate Transparency Act 2023, en vigor desde el 1 de septiembre de 2025.
Crime and Courts Act 2013	Introducción del deferred prosecution agreement en el Reino Unido	En Inglaterra y Gales, suspensión condicional de las actuaciones penales respecto de las infracciones que admiten el mecanismo (Schedule 17), con control judicial sustantivo sobre el interés de la justicia y la equidad de los términos del acuerdo. Las directrices de la Serious Fraud Office de 24 de abril de 2025 prevén la invitación a negociar un acuerdo, salvo circunstancias excepcionales, en caso de revelación espontánea y pronta y de plena cooperación.

RGPD 2016/679	Reglamento general de protección de datos - en particular, minimización, datos relativos a infracciones (art. 10), transferencias y art. 48	Marco del tratamiento de datos en la investigación interna, incluido el régimen restrictivo de los datos relativos a infracciones (art. 10), aplicado en Francia mediante la Ley de Informática y Libertades. En virtud del art. 48, la decisión de una autoridad de un tercer Estado que exija una transferencia al margen de un acuerdo internacional carece, por sí sola, de eficacia, sin que ello excluya los demás fundamentos del capítulo V, en particular las excepciones del art. 49, de interpretación estricta (Directrices 02/2024 del CEPD).
Art. L. 1332-4 C. Trab.	Código del Trabajo - prescripción de las faltas disciplinarias	El procedimiento disciplinario debe iniciarse dentro de los dos meses siguientes al conocimiento de los hechos por el empleador, salvo que se haya ejercido la acción penal dentro de ese plazo. La investigación interna solo retrasa el inicio del cómputo si es necesaria para conocer la realidad y el alcance de los hechos.

CEDH arts. 6 y 8	Convenio Europeo de Derechos Humanos - juicio justo, vida privada y correspondencia	Base de las garantías que pueden invocarse durante las medidas coercitivas. Control limitado de los procedimientos extranjeros a los que se aportan elementos por vía de asistencia judicial mutua. En derecho francés, estas garantías dependen de la condición procesal (arts. 61-1, 62, 63-3-1, 105, 109 y 113-1 y ss. CPP, art. 434-15-1 del Código Penal y Tribunal de Casación, Sala de lo Penal, 23 de mayo de 2024, n.º 23-85.888) y se ejercen dentro de plazos de preclusión (arts. 173-1 y 385 CPP, en la redacción dada por la Ley n.º 2026-651, de 23 de julio de 2026, que entró en vigor el 23 de octubre de 2026. El plazo de cuatro meses del art. 173-1 se aplica a las solicitudes formuladas a partir de esa fecha. El art. 175 CPP abre un plazo de uno o tres meses tras el aviso de conclusión de la instrucción, sin dejar sin efecto las preclusiones ya producidas).

CAAS art. 54	Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen - ne bis in idem	Prohibición de iniciar nuevas actuaciones penales tras una sentencia firme en otro Estado parte, bajo determinadas condiciones. Salvedad de las declaraciones del art. 55 (hechos cometidos en el territorio, intereses esenciales), entre ellas la de Francia, cuya oponibilidad y alcance deben verificarse. El TJUE ha declarado compatible con los arts. 50 y 52, apartado 1, de la Carta una declaración fundada en los intereses esenciales del Estado (TJUE, 23 de marzo de 2023, C-365/21). En derecho francés, salvedad limitada de los arts. 113-9 del Código Penal (competencias fundadas en la nacionalidad conforme a los arts. 113-6 y 113-7) y 692 del Código de Procedimiento Penal (competencias extraterritoriales), que no opera cuando la infracción se considera cometida en Francia (art. 113-2).
Carta art. 50	Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea - ne bis in idem	Consagración del principio en el derecho de la Unión, interpretado por el Tribunal de Justicia atendiendo a la identidad de los hechos y al carácter firme de las resoluciones. Se admite la acumulación de procedimientos y sanciones de carácter penal en las condiciones del art. 52, apartado 1 (TJUE, 20 de marzo de 2018, *Menci*, C-524/15).

Berkeley 2020	Protocolo de Berkeley sobre las Investigaciones en Fuentes Abiertas Digitales (ONU / UC Berkeley)	Estándar metodológico para el uso probatorio de la inteligencia de fuentes abiertas (OSINT): preservación, verificación, trazabilidad y minimización de riesgos.
Estambul 2022	Protocolo de Estambul, versión revisada - documentación de la tortura y los malos tratos	Estándar de las Naciones Unidas para la documentación médico-legal de las alegaciones de tortura. Referencia para los órganos internacionales.
Minnesota 2016	Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas	Estándar para una investigación pronta, efectiva, independiente y transparente. Marco de evaluación de las investigaciones nacionales.

Fuentes principales

Esta guía se basa en los instrumentos y decisiones que figuran en el cuadro de autoridades citadas y en los siguientes documentos públicos, utilizados como referencias generales: las directrices de la Fiscalía Nacional Financiera de 16 de enero de 2023 sobre la aplicación del convenio judicial de interés público, que dan continuidad a las directrices conjuntas con la Agencia Francesa Anticorrupción de 26 de junio de 2019, y las publicaciones de esta agencia sobre la evaluación de los programas de cumplimiento normativo. Las políticas publicadas por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos sobre la persecución penal de las personas jurídicas y la valoración de la cooperación. Las directrices de la Serious Fraud Office de 24 de abril de 2025 y la práctica publicada de las autoridades británicas en materia de acuerdos de enjuiciamiento diferido. La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en materia de cooperación internacional y recuperación de activos. El marco europeo de protección de los denunciantes (Directiva (UE) 2019/1937, de 23 de octubre de 2019). Y los criterios publicados por las autoridades de protección de datos sobre las investigaciones internas y las transferencias internacionales. La guía refleja el estado del derecho al 21 de noviembre de 2026. Los regímenes cuya entrada en vigor o aplicación aún deba verificarse - en particular, la confidencialidad de los dictámenes de los asesores jurídicos de empresa y el Segundo Protocolo adicional al Convenio de Budapest - se señalan como tales a lo largo del texto. Los artículos del Código de Procedimiento Penal se citan con la numeración vigente el 29 de octubre de 2026. El código es objeto de una recodificación aplicable a partir del 1 de enero

de 2029 (Ordenanza n.º 2025-1091, de 19 de noviembre de 2025). La colección Praxis no incluye notas: los análisis documentados de la colección Pacta amplían esta guía con sus referencias completas.

Verificación. Estado del derecho al 21 de noviembre de 2026. Referencias contrastadas a esa fecha con los textos y las decisiones citados.

Palabras clave

investigación penal transnacional · investigaciones internacionales · registro · legal hold · secreto profesional · Akzo Nobel · asesor jurídico interno · asistencia judicial mutua · e-evidence · ley de bloqueo · extraterritorialidad · investigación interna · RGPD · prueba digital · OSINT · protocolos de esclarecimiento de los hechos · CJIP · deferred prosecution agreement · autodenuncia · ne bis in idem · conflictos de intereses de los directivos · supervisión independiente · cumplimiento normativo · confidencialidad de los asesores jurídicos de empresa · SISSE · revelación espontánea · nulidades · Hennebel Avocats

Hennebel Avocats

Pr. Ludovic Hennebel

global@hennebel.legal

Para citar este documento

Ludovic Hennebel, 'Investigación penal transnacional: guía práctica' (Praxis, Hennebel Avocats 2026) <https://hennebel.legal/es/praxis/guide-investigations> consultado el 24 de noviembre de 2026.

Generado el 24 de noviembre de 2026